



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO A
LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HACIA LOS
CAUSAHABIENTES**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ADRIANA HUERTA MASÉS

ASESOR: DR. H.C. MARTÍN LÓPEZ VEGA



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de noviembre 2018.

Unam
La Universidad
de la Nación



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Principalmente a **Dios**, por permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi **madre**, por ser el pilar más importante en mi vida, por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional, por su fe, su generosidad y su incansable ayuda en todo momento, gracias a ella he llegado a culminar una meta más de mi vida

A mi **padre**, por su amor, sus consejos y su apoyo incondicional, pero sobre todo por ser mi gran maestro de vida, por demostrarme que cuando uno tiene ganas de salir adelante y superarse ningún obstáculo ni limitación son imposibles de vencer.

Quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al **Dr. H.C. Martín López Vega**, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y apoyo permitió el desarrollo de este trabajo.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en especial a la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, por haberme permitido formarme en ella.

A mis **profesores**, quienes con la enseñanza de sus conocimientos tan valiosos hicieron posible mi crecimiento día con día como profesional, que hoy se ve reflejado en la culminación de mi paso por la universidad; gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.

Amigos y familiares que compartieron momentos increíbles y que de una u otra manera me brindaron su apoyo para la realización de este proyecto.

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO A LOS
DEPÓSITOS EN EFECTIVO POR PARTE DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HACIA LOS CAUSAHABIENTES**

ÍNDICE	PÁG.
INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	1
1.1 Contribuciones.....	1
1.1.1 Concepto de contribución.....	2
1.1.2 Principios Constitucionales de las contribuciones.....	4
Principio de Proporcionalidad.....	5
Principio de Equidad.....	6
Principio de Legalidad.....	7
Principio de generalidad.....	8
Principio de vinculación al gasto público.....	8
1.1.3 Características de las contribuciones.....	9
1.2 Elementos de las contribuciones.....	10
1.2.1 Sujeto.....	10
1.2.2 Objeto.....	14
1.2.3 Base.....	15
1.2.4 Tasa o tarifa.....	16
1.2.5 El pago.....	16
1.3 Clasificación de las Contribuciones.....	22
1.3.1 Impuestos.....	23
1.3.1.1 Clasificación de los impuestos.....	26
1.3.1.1.1 Directos e Indirectos.....	27
1.3.1.1.2 Reales y Personales.....	27
1.3.1.1.3 Generales y Especiales.....	28
1.3.1.1.4 Fines fiscales y extrafiscales.....	28
1.3.1.1.5 Específicos y Ad-valorem.....	29
1.3.2 Aportaciones de seguridad social.....	29

1.3.3 Contribuciones de mejoras.....	31
1.3.4 Derechos.....	33
1.3.5 Aprovechamientos.....	37
1.3.6 Productos.....	37
1.4 Impuestos Federales.....	38
1.4.1 Impuesto Sobre la Renta.....	39
1.4.2 Impuesto al Valor Agregado.....	40
1.4.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	40
CAPÍTULO II SISTEMA FINANCIERO.....	42
2.1 Antecedentes.....	42
2.1.1 Época Prehispánica.....	42
2.1.2 Época Colonial.....	43
2.1.3 México Independiente.....	44
2.1.4 Siglo XX.....	46
2.2 Concepto.....	48
2.3 Función.....	49
2.4 Estructura.....	50
2.5 Entidades reguladoras o normativas.....	50
2.5.1 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	51
2.5.2 Banco de México.....	52
2.5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....	53
2.5.4 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....	53
2.5.5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.....	54
2.5.6 Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras.....	55
2.5.7 Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.....	56
2.6 Instituciones operativas del Sistema Financiero.....	57
2.6.1 Instituciones de Crédito.....	58
2.6.1.1 Banca múltiple.....	60
2.6.1.1.1 Concepto.....	60
2.6.1.2 Banca de Desarrollo.....	61
2.7 Importancia del sistema financiero mexicano dentro de la economía del país	64

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	65
3.1 Creación del impuesto.....	65
3.2 Conceptos.....	68
3.2.1 Depósitos en efectivo.....	68
3.2.2 Cheque de caja.....	69
3.3 Elementos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	70
3.3.1 Sujetos del impuesto.....	70
3.3.1.1 Sujetos exentos.....	71
3.3.2 Objeto.....	73
3.3.3 Base.....	74
3.3.4 Tasa o tarifa.....	74
3.3.5 Pago.....	77
3.4 Recaudadores del impuesto.....	78
3.4.1 Obligaciones de las instituciones recaudadoras.....	80
3.5 Abrogación de la Ley a los Depósitos en Efectivo.....	81
3.6 Los Depósitos en Efectivo Después de la Reforma.....	87
3.7 Cobro Indevido del Impuesto a los Depósitos en Efectivo pendiente de recaudar y enterar a la autoridad después de la reforma hacendaria del 2014.....	89
CONCLUSIONES.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo aborda una problemática entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado que es el Servicio de Administración Tributaria con las personas que en su momento fueron generadores del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

A mediados del año 2007, el Gobierno Federal a iniciativa del Presidente de la República emitió un proyecto de reforma fiscal, en el cual se incluía un nuevo impuesto, que en su momento fue llamado Impuesto contra la informalidad.

La finalidad primordial de esta iniciativa fue identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, ya sea porque no soliciten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, porque omitan expedir comprobantes por las actividades que realizan o porque consignen ingresos acumulables menores a los reales en las declaraciones que presenten para fines fiscales. Por lo tanto se pretendía implementar un mecanismo que impulsara al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y que desalentara las medidas evasivas a su pago, en consecuencia, que para este impuesto no se tomarían en cuenta, los depósitos realizados a través de medios distintos del efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

Es así como el Impuesto a los Depósitos en Efectivo entra en vigor el 01 de julio de 2008, consideró un monto exento de hasta \$25,000.00 mensuales, estableció que los sujetos de esta contribución serían tanto las personas físicas como las personas morales por los depósitos en efectivo que recibieran en las cuentas que tuvieran en alguna institución del sistema financiero; también contempló la tasa que se cobraría por exceder el monto límite de los depósitos mensuales, y se estableció el sujeto encargado de recaudar y enterar el impuesto.

Sin embargo para el año 2014 se emitió un decreto en el que se abrogaría dicho impuesto, debido a que no se cumplieron los objetivos por los que se implementó pero aquellos contribuyentes que para finales de ese año hayan recibido un depósito mayor a 25 mil pesos estaban obligados a cumplir con sus obligaciones.

El conflicto se presenta cuando la autoridad fiscal le hace el requerimiento al titular de la cuenta, siendo que ellos no eran los encargados de enterar el monto correspondiente del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, sino que las instituciones financieras (principalmente los bancos), y es donde se presenta una inconstitucionalidad por el requerimiento del impuesto, conforme al artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior es cómo surge el interés del presente trabajo, el cual está dividido en tres capítulos. El primero se enfoca en las contribuciones, es decir, que son, su clasificación contemplada en el artículo 2 de Código Fiscal de la Federación, principios, características, elementos y los principales impuestos a nivel federal que la autoridad fiscal requiere a los contribuyentes.

Para el segundo capítulo abordaremos el tema del Sistema Financiero Mexicano, desde sus antecedentes, es decir, como se ha ido formando y constituyéndose el sistema que sostiene y respalda la economía del país mexicano hasta la actualidad; su estructura, así como las instituciones que lo integran.

Toda vez que el Estado requiere de un buen sistema financiero, mediante el cual pueda allegarse de recursos económicos para solventar los gastos públicos, pero para ello el propio Estado tiene que encontrar manera de obtener ingresos y lo hará a través de los medios que contempla el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Con estas medidas de recaudación el Estado deberán cumplir con principios que la propia Carta Magna establece en el artículo 31, fracción IV, y estos son de equidad y proporcionalidad, pero también hará que los contribuyentes cumplan con su obligación de aportar ingresos al Estado. Para ellos el Estado debe informar las normas que regularán toda la actividad financiera para darle una certeza jurídica a todos los contribuyentes, con la finalidad de que conozcan su situación ante la Administración Pública y evitar que los servidores se aprovechen de la ignorancia de los contribuyentes.

En el tercer capítulo analizaremos el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, desde el momento en que el Ejecutivo presenta la iniciativa de ley, el objeto de esta contribución; los sujetos obligados al pago, la época de pago, los sujetos encargados de recaudar y enterar el impuesto, así como el decreto de su abrogación y las consecuencias que tuvo dicha acción.

Finalizaremos haciendo el análisis sobre la inconstitucionalidad del requerimiento que en la actualidad la autoridad fiscal está realizando a los que en el mes de diciembre del 2014 tenían que cumplir con la obligación de pagar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es decir, si en verdad los titulares de alguna cuenta de institución bancaria son quienes tienen que enterar el monto correspondiente al impuesto o si es otro sujeto involucrado, esto de acuerdo a lo publicado en el decreto de abrogación y sobre todo basándonos en la Carta Magna.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

En este primer capítulo hablaremos de las contribuciones, que las podemos definir como ese pago en efectivo ya sea por un impuesto, una aportación de seguridad social, contribución de mejora o un derecho, que debe realizar una persona a favor de la autoridad fiscal, cuando realiza cierta actividad, a través de la cual obtiene algún tipo de ganancia y por tal motivo se ve obligado a entregar una parte del total de los ingresos al Estado con la finalidad de que este lo invierta para satisfacer las necesidades de la población.

Tienen como característica generar ingresos para apoyar al Estado y que este nos brinde mejores servicios como salud, educación, telecomunicaciones, entre otros. Además se deben cumplir con ciertos principios que establece la constitución, con el propósito de que el contribuyente al momento de que se encuentre en la situación de pago sobre alguna contribución tenga la certeza que siempre será de conforme a lo que él perciba y aplicando la legislación correspondiente.

1.1 Contribuciones.

En el Estado Mexicano las contribuciones impuestas a los particulares, son la principal fuente de ingresos, destinadas al gasto público Federal, Estatal y Municipal, para satisfacer algunos sectores específicos como son la educación, seguridad social, salubridad, obras públicas, entre otros.

Es por ello que los tributos o contribuciones son considerados como prestaciones económicas que, dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos estamos obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos.

El nacimiento de los tributos o contribuciones tiene lugar cuando los sujetos pasivos realizan el supuesto jurídico o se colocan en la hipótesis normativa prevista en la ley.

1.1.1 Concepto de contribución.

Cuando hacemos referencia a la palabra contribución que proviene del verbo “contribuir”, nos referimos a la acción de dar, pagar, aportar algo ya sea en dinero o en especie para un fin determinado.

Las contribuciones son las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les asigne, como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos.

Nuestra legislación no proporciona una definición concreta sobre contribución, únicamente nos hace mención al respecto de la clasificación. Sin embargo para poder generar nuestro propio concepto de contribuciones debemos partir de lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, constitucional:

“**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El artículo 1° del Código Fiscal de la Federación señala que:

“**Artículo 1°.-** Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.”

Algunos tratadistas definen mejor lo que es un tributo, mejor conocido como contribución de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriormente

mencionados. Por lo tanto se considera que tributo y contribución son sinónimos puesto que ninguna disposición mexicana hace mención al concepto de tributo.

Emilio Margain Manautou, expresa “el tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.”

Sergio F. de la Garza nos menciona “el tributo consiste en una relación que se establece entre dos sujetos de un lado el acreedor del tributo, quien tiene derecho a exigir la prestación, esto es, el Estado, y por otro, el deudor del tributo, quien tiene la obligación de realizar la prestación obligatoria, pecuniaria o en especie”.

Narciso Sánchez establece que “Las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie con carácter general y obligatorio que deben hacer al Estado los particulares, por el solo hecho de ser miembros de una Nación o por percibir algún ingreso dentro del territorio. Es por ello que no solo las deben pagar los mexicanos, sino que también comprenderá a los extranjeros que se sitúen en los supuestos previstos por las leyes.”¹

Alfredo Burato, argumenta que “Los recursos tributarios, son aquellos que el Estado obtiene en su calidad de persona de derecho público, y que usando de su poder de imperio exige coercitivamente a los ciudadanos una parte alícuota, con el objeto de solventar los gastos estatales...”

Por su parte Miguel Valdés Villareal dice “la contribución es una aportación de bienes de los particulares para fines públicos, es decir, son prestaciones obligatorias en dinero o en especie establecidas en la ley para sufragar los gastos públicos, y que se hacen efectivas por el Estado”

¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, DERECHO FISCAL MEXICANO, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2004, p.221.

Adolfo Arrijoja Vizcaino, establece “el tributo viene a constituir, esencialmente, la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del Fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente”.²

En base a las definiciones transcritas, podemos concluir que la contribución es una aportación en dinero y excepcionalmente en especie, que las personas físicas y morales deben entregar al Estado, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho establecida en la ley; con la finalidad de cubrir con el gasto público.

1.1.2 Principios Constitucionales de las contribuciones.

El ejercicio de la potestad tributaria debe observarse una serie de principios que garanticen, por una parte, los ingresos para financiar el gasto público, por otra, la certidumbre a los gobernados respecto del poder impositivo del Estado.

Consecuentemente dichos principios se encuentran consignados en la constitución permitiendo determinar y resolver sobre la constitucionalidad de una contribución.

Los principios rectores de las contribuciones los encontraremos plasmados en el siguiente numeral:

Artículo 31 de la Constitución Federal.- “Son obligaciones de **todos** los mexicanos:

(...)

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera **proporcional** y **equitativa** que dispongan las **leyes**.”

² ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, Derecho Fiscal, Décima primera edición, Themis, México, 1996, p. 119.

Si analizamos el precepto anterior podemos recopilar que de él se desprenden cinco principios, que deben cumplir las contribuciones, con la finalidad de que el sujeto pasivo tenga certeza de lo que pagará a la autoridad y que esta última no abuse de su poder coercitivo para la exigencia del pago.

Dichos principios son:

- a) Principio de proporcionalidad.
- b) Principio de equidad.
- c) Principio de legalidad.
- d) Principio de Generalidad.
- e) Vinculación al Gasto Público.

Principio de Proporcionalidad.

La proporcionalidad hace referencia, a una parte de un todo, y siempre en relación con el carácter económico de la carga impositiva.

Para Margáin Manautou un tributo es proporcional cuando “comprenda por igual... a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia”

Fritz Neumark define el principio de proporcionalidad como el principio de fijación y distribución de las cargas tributarias según la capacidad individual de pago de los contribuyentes, que exige que las cargas fiscales imputables en conjunto al individuo se estructuren de tal manera que, después de tener en cuenta todos los factores personales para los indicadores de la capacidad tributaria, reflejen la proporción de las capacidades individuales de pago...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de sus respectivas capacidades económicas³.

³ Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, Pág. 256

Este principio va de la mano de la capacidad económica y la capacidad contributiva del sujeto pasivo, debido a que sino cuenta con la primera, por ende no tendrá la segunda. Pero ¿en qué consiste cada una de estas capacidades?, la respuesta es la siguiente: la capacidad económica consiste en todos los ingresos que una persona obtiene; mientras que la capacidad contributiva, es la posibilidad que se tiene para el pago de las contribuciones, debe representar el mínimo sacrificio para los contribuyentes, es decir, que tienen el medio para afrontar sus obligaciones fiscales, una vez que ha solventados sus gastos indispensables para su subsistencia.

Por lo tanto podemos afirmar que capacidad contributiva y capacidad económica dos cuestiones distintas. Puede existir capacidad económica sin que esto genere una capacidad contributiva, sin embargo no puede existir capacidad contributiva sin la presencia previa de capacidad económica.

Conforme a lo anterior podemos decir que el principio de proporcionalidad se traduce que cada individuo aportará al Estado una parte de justa y adecuada de sus ingresos, pero nunca una cantidad que represente el total de los ingresos que haya recibido, ya que primero deberá cubrir sus necesidades básicas (comida, vestido, salud, transporte y habitación), y lo restante refleja una riqueza que puede ser gravada por el Estado para satisfacer el gasto público.

Principio de Equidad.

Conforme a su acepción aristotélica, la equidad significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene tratando igual a los iguales y de forma desigual a los que no se encuentran en igualdad de circunstancias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación opinó al respecto y nos dice que “El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas,

plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.”⁴

Conforme al criterio emitido por el máximo tribunal podemos concluir que el principio de equidad tributaria radica esencialmente en que los contribuyentes que se encuentren en una misma situación jurídica, deben ser tratados de la misma forma por las leyes tributarias, de tal forma que la norma no debe establecer distinciones concediendo mayores plazos para el pago para unos contribuyentes y para otros no, sancionando con diferente severidad el mismo tiempo de infracción.

Principio de Legalidad.

Consiste en que toda contribución que el Estado pretenda exigir debe encontrarse prevista en un marco legal, no podría ser de otra manera. La consagración legal de todas las situaciones que se generan en el ámbito hacendario.

Gabino Fraga nos dice que el principio de legalidad consiste en que “debe ser una disposición expedida por el poder que de acuerdo con el régimen constitucional esté normalmente encargado de la formación de leyes.”⁵

Tomando en cuenta lo anterior podemos decir para que los impuestos tengan validez, es necesario que sigan el proceso de creación que nuestra Constitución señala, las cuales son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e inicio de vigencia.

Iniciativa: “acto determinado por el cual diferentes órganos del Estado someten a consideración el Congreso un proyecto de ley”⁶

⁴ *Ibíd*em

⁵ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, edición, Porrúa, México, 2005, p. 36

⁶ García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Porrúa, México, 2009, p.53

Discusión: “acto por el cual las Cámaras deliberan respecto al contenido de la iniciativa, si se aprueba o no”⁷

Aprobación: “aceptación del proyecto de ley que hacen ambas Cámaras”⁸

Publicación: una vez que el proyecto ha sido aprobado y sancionado por el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo da a conocer a todos los individuos la ley que deberán acatar, se hará a través del Diario Oficial de la Federación.

Inicio de Vigencia: es el momento a partir del cual una ley se considera obligatoria.

Principio de generalidad.

Este principio lo encontramos en el encabezado del artículo que analizamos, que a la letra dice “Son obligaciones de todos los mexicanos”. Podemos deducir que toda persona que coloque en las hipótesis que la ley establece, queda obligado a contribuir a los gastos públicos.

Principio de vinculación al gasto público.

Los ingresos tributarios tienen la finalidad de costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo tanto deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones que aporta.

Es verdad que los gobernados tienen la obligación de aportar una parte de su riqueza para que los gastos públicos y a cambio deban obtener algún beneficio, es por ellos que el Estado se encuentra obligado a distribuir lo que recibe de los gobernados en los diversos sectores con la finalidad de satisfacer las

⁷ Idem, p.54

⁸ Idem, p.55

necesidades de la sociedad. Por lo tanto consideramos que este principio constitucional va dirigido más que nada al Estado.

1.1.3 Características de las contribuciones.

1.- Están a cargo de las personas físicas y morales, por ser los sujetos pasivos de la obligación fiscal, quienes deben aportar una parte de su riqueza para cubrir el gasto público. Siempre y cuando su situación coincida con el hecho generador de esa obligación.

2.- Su naturaleza es netamente personal. Debido a que las relaciones jurídicas se generan entre las personas. No existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

3.- Es una prestación que debe ser cubierta en dinero o en especie, en el sistema jurídico la forma más común es el primer supuesto, lo que significa que el entero del tributo debe hacerse en moneda de curso nacional.

4.- Deben establecerse en una ley, ya que no puede haber una obligación contributiva sin un ordenamiento que la regule. Esta disposición surge de los preceptos constitucionales y del Código Fiscal de la Federación.

5.- Son de carácter público, toda vez que el Estado las obtiene ejerciendo su poder de imperio que tiene sobre los gobernados.

6.- Son generales y obligatorias. Estas características surgen de la naturaleza propia de la ley fiscal. La generalidad significa que la ley es aplicable a todas las personas que se encuentren en los supuestos en ella establecidos.

Su pago es obligatorio y para ello el Estado dispone de poder coactivo y sancionador. Por lo tanto si no se cubre en tiempo y forma una contribución el sector público puede requerir al deudor del tributo el entero respectivo.

7.- Deben ser equitativas y proporcionales para todas las personas físicas y morales, con la finalidad de que haya uniformidad en su pago; por otra parte, para que el tributo sea pagado conforme a la capacidad contributiva de cada sujeto.

8.- Tienen como finalidad cubrir el gasto público, lo cual se traduce en la atención de diversas necesidades sociales.

Si las contribuciones no cumplen con las características antes mencionadas serán consideradas inconstitucionales, dando derecho al contribuyente de ejercer un medio de control constitucional para dejar sin efecto la contribución.

1.2 Elementos de las contribuciones.

Los podemos definir como el conjunto de ingredientes jurídicos, técnicos y materiales que le dan vida a toda contribución, ya que por medio de ellos conocemos el momento en que surge una obligación, quienes son los sujetos de la misma, el objeto del gravamen, la base para determinar su monto, la tasa o tarifa aplicable a cada caso.

1.2.1 Sujeto.

En la relación jurídica tributaria existen dos tipos de sujetos, uno que es el sujeto activo quien tiene el derecho de exigir el pago y el otro que es el sujeto pasivo, quien tiene la obligación de pagar impuestos establecidos por las leyes.

Sujeto Activo: también se le conoce como acreedor ya que como en toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que, por regla general es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, o hacer que trae consigo la obligación; es decir, tiene la potestad y la obligación de establecer y requerir el pago del tributo. En México a quien le compete esta obligación es al Fisco, que es la entidad estatal encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones.

Sujeto Pasivo: es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la ley se encuentra obligado al cumplimiento de la obligación de dar o hacer. Estos sujetos son los particulares, ciudadanos o gobernados, a los que se les ha dado el nombre de contribuyentes, y ellos son los obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos aportando una parte de sus ingresos o riqueza, cuando su situación jurídica concuerde con el hecho generador de la contribución.

En la doctrina del derecho fiscal ha surgido la clasificación de los sujetos pasivos, teniendo como propósito principal determinar, recaudar y enterar la obligación contributiva cuando se ha producido, evitando de esta manera la evasión fiscal.

Narciso Sánchez destaca la siguiente clasificación de estos sujetos de la obligación contributiva:

- I. Sujeto pasivo principal, con responsabilidad directa: es la persona física o moral, nacional o extranjera, cuya situación coincide con el hecho generador del tributo, obteniendo un ingreso, rendimiento o utilidad gravables, de una fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
Por eso se le llama sujeto principal o directo, porque sobre él recae el deber contributivo y debe cumplir en tiempo y forma conforme lo establecido en la ley.
Es por ello que es el único que se le puede llamar propiamente como “causante” ya que al llevar a cabo los hechos generadores causa o provoca el cobro del gravamen. De igual forma es al único al que le denomina “contribuyente”, toda vez que es ha quien con cargo a su patrimonio contribuye a sufragar los gastos públicos.

- II. Sujeto pasivo con responsabilidad solidaria: este tipo de sujetos quedan obligados ante las autoridades fiscales en los mismos términos que el sujeto pasivo directo, respecto de una contribución originalmente fincada

a nombre de este último, y por tanto debe responder si no cumplió con el pago.

El requisito esencial e indispensable es que el deudor solidario establezca o mantenga una relación jurídica determinada con el sujeto pasivo directo, como puede ser un vínculo laboral (obrero-patrón).

El principal efecto de esta responsabilidad consiste en que estos sujetos pasivos quedan obligados ante la autoridad fiscal en los mismos términos que el contribuyente, respecto de una contribución a cargo de este último.

- III.** Sujeto pasivo con responsabilidad sustituta: es la persona física que se encuentra legalmente facultada para autorizar, aprobar o dar fe respecto de un acto jurídico generador de tributos o contribuciones y a la que la ley hace responsable de su pago bajo determinadas circunstancias en los mismos términos que al sujeto pasivo obligado directo.

Quedan comprendidos dentro de esta categoría los funcionarios públicos, magistrados, fedatarios públicos (notario o corredor público), entre otros.

La obligación por sustitución se presenta cuando el funcionario o fedatario no se cerciora del cálculo y pago correcto y oportuno de los tributos generados por los actos jurídicos realizados con su intervención.

- IV.** Sujeto pasivo con responsabilidad objetiva: se presenta cuando el adquirente de un bien o de una negociación debe responder por disposición de la ley del monto de un gravamen, como sujeto pasivo obligado directamente al pago del mismo, por haber dejado insoluto su pago por el propietario anterior, que no pago en tiempo ese deber contributivo.

Recibe este nombre en atención a que se fija en función de un objeto, vehículo, inmueble o mueble que dio motivo a la contribución, por consiguiente la responsabilidad debe hacerse efectiva aún y en contra de

la voluntad de la persona que aparezca como nueva propietaria, independientemente de que el hecho generador se haya configurado con anterioridad a la adquisición del bien u objeto.

- V.** Sujeto pasivo obligado por garantía: está a cargo de una persona física o moral que voluntariamente afecta un bien de su propiedad u otorga una fianza, con el objeto de responder ante la autoridad fiscal, a nombre y por cuenta del sujeto pasivo obligado directo, en el supuesto de que se dé la exigibilidad del entero del tributo el obligado directo no lo cubra de forma oportuna.

Esta figura surge de la necesidad económica que el Estado tiene de contar con medios de asegurar la percepción de tributos exigibles cuyo cobro ha quedado en suspenso debido a la interposición por parte del afectado de algún medio de defensa. Por ende el fisco debe proteger su derecho de recaudar los ingresos tributarios en el momento en que se defina a su favor la situación jurídica controvertida que le dio origen.⁹

Actualmente la responsabilidad es la que se contempla en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en el que se hace mención a los diversos casos de terceras personas que deben retener, enterar o colaborar con el fisco para que el sujeto pasivo principal cumpla con el pago de la contribución. De esta forma llegamos a la convicción, de que nuestro sistema jurídico fiscal federal, solo reconoce dos clases de sujetos pasivos, que son:

Sujeto pasivo directo o principal, que es aquella persona que ha dado origen a la configuración de la hipótesis normativa, por los actos o actividades que realiza, y que por tal motivo debe pagar el tributo respectivo.

Sujeto pasivo con responsabilidad solidaria, que es la persona física o moral que por diversas circunstancias de hecho y de derecho, queda obligada ante el fisco a pagar una contribución en nombre del deudor principal ya sea por tener

⁹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Ob. Cit, p.383-388.

el deber de retener y enterar el gravamen respectivo, o simplemente porque la ley lo obliga a proporcionar, liquidar y pagar una obligación fiscal.

1.2.2 Objeto.

Como ya se mencionó, la obligación tributaria nace por disposición de la ley , sin embargo, para su nacimiento es necesario que surja concretamente el hecho, o supuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento para ello.¹⁰

Con base a lo anterior podemos afirmar que el tributo nace cuando el sujeto pasivo realiza el supuesto jurídico previsto en la ley.

Algunos autores denominan al nacimiento del tributo como “hecho generador” o “hecho imponible”. Adolfo Carretero Pérez afirma “El hecho imponible se define... Como el supuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley, para configurar cada tributo y cuya realización supone el nacimiento de la relación jurídico-tributaria, por lo tanto, a la tipificación de los actos del sujeto para cada clase de tributo”.

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto a la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible.

Para poder comprender mejor definiremos el hecho generador y el hecho imponible. El primero, es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria general, ya sea de dar, hacer y no hacer. Dicho en otras palabras el hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria.

En cambio el hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un

¹⁰ SALDAÑA MAGALLANES, Alejandro A., Curso elemental sobre derecho tributario, primera edición, ISEF, México, 2005, p. 73.

sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa.

El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza es hipótesis normativa por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Por lo tanto la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

Basándonos en lo anterior podemos concluir que el objeto de las contribuciones es la actividad que la ley establece como necesaria para que tenga nacimiento la obligación, y a la cual se le ha denominado hecho generador.

1.2.3 Base.

Es el monto sobre el cual se determina la cuantía de la contribución que estará a cargo del sujeto pasivo. Esta base debe estar medida de alguna manera ya sea por el precio, el valor, el peso, volumen o cualquier otra cosa medible.

La base gravable puede ser de cuatro tipos:

1. Base pura: es aquella que no admite reducción o disminución alguna.
2. Base disminuida: se permiten ciertas reducciones o disminuciones, como son las deducciones personales o bien los gastos que son indispensables para una empresa o establecimiento.
3. Base amplia: este tipo de base abarca todos los supuestos posibles que se presenten en la realidad; como por ejemplo la enajenación, prestación de servicios.

4. Base restringida: se excluyen determinadas actividades, bienes o servicios, un ejemplo de ello sería el impuesto predial que únicamente aplica a bienes de los particulares dejando fuera de este a los bienes del dominio público del Estado.

1.2.4 Tasa o tarifa.

Es la unidad o medida de donde se parte para cobrar el tributo, llamado también tipo de gravamen cuando se expresa en un porcentaje. En otras palabras la podemos definir como la tabla o tabulador empleado para la determinación de la contribución que estará a cargo de los contribuyentes.

Puede ser de cuatro tipos:

1. Tasa fija: consiste en un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal, por lo tanto no tiene variantes.
2. Tasa proporcional: no varía la tasa, pero si la base dado que ésta aumenta o disminuye.
3. Tasa progresiva: tiene por objeto establecer tasas diferenciales cuyo impacto económico se va acrecentando en la medida en que el monto del hecho generador es mayor; decreciendo por el contrario, cuando dicho monto resulta menor. Dicho en otras palabras quien percibe un mayor ingreso pagará más que aquel que tenga poco ingreso.
4. Tasa regresiva: es aquella en la cual cuanto mayor sea la base, menor será el porcentaje aplicable.

1.2.5 El pago.

El Diccionario de la Real Academia Española define al pago como “la entrega de un dinero o especie que se debe”. Por lo tanto podemos decir que el pago es el cumplimiento de una obligación. De ahí que se le considera como la forma

más idónea de extinguir un deber jurídico, toda vez que la manera de satisfacer una obligación es cumpliéndola.

En términos fiscales podemos definir al pago como: la entrega de una cantidad de dinero o en especie al Fisco por concepto de una obligación tributaria y que está a cargo de la persona física o moral que se encuentre dentro del supuesto jurídico que establece la ley, cumpliendo dentro del plazo o momento que así lo indique la autoridad.

El pago de las contribuciones está a cargo del sujeto pasivo principal, o en su defecto lo debe cumplir el responsable solidario, de tal manera que lo que se pretende es que el entero se haga en la forma, en el lugar y tiempo que establece la ley para evitar la evasión fiscal.

El objetivo del pago es la realización de la prestación en que consiste la obligación tributaria. El pago tiene tres requisitos:

- 1).- El lugar del pago.- se refiere a la autoridad ante la que se debe presentar la entrega de la prestación.
- 2).- Fecha de pago. Entendiéndose como tal los plazos en los que se debe cumplir la obligación, ya sea mensual, bimestral, anual, o al que mencione la ley respectiva.
- 3).- La forma de pago. La manera en que quedará cubierta la prestación, ya sea en efectivo, en especie o en cheque.

Forma y período de pago:

Las contribuciones como hemos visto a lo largo de este capítulo pueden pagarse en dinero o en especie, conforme lo establecido en la legislación fiscal. En México la forma más común de enterar el monto respectivo es a través de efectivo, en moneda nacional; conforme a lo establecido en el artículo 20, párrafo primero.

Artículo 20.- “Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional...”

Para que una contribución se configure requiere tres momentos:

1. El nacimiento, se da cuando el sujeto pasivo se coloca en la hipótesis normativa prevista en la ley.
2. La determinación en cantidad líquida, consiste en aplicar la tasa al hecho generador o base gravable.
3. El plazo para el pago el cual es variable según lo señale la ley.

Recordemos que una vez nacido un tributo y se encuentra determinado, surge la obligación de pagarlo o enterarlo al fisco.

Sin embargo la temporalidad varía según lo disponga la ley, ya que hay casos en que debe hacerse de forma mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, y estos deben hacerse en la fecha prevista en la norma jurídica.

Cuando el pago no se realice dentro del plazo establecido, el monto de las contribuciones se actualizará y se causarán recargos, por concepto de indemnización al Fisco.

Dentro de nuestro derecho fiscal existen diversas formas de pago que en cada caso producen efectos jurídicos y económicos diversos.

- Pago liso y llano.

Cuando el contribuyente cumple adecuadamente y oportunamente con las obligaciones que le impone la disposición fiscal, es decir sin objeción alguna. Por lo tanto extingue de forma automática la obligación.

- Pago a plazo, diferido o en parcialidades.

La forma ideal para dar por cumplida la obligación tributaria es enterar al fisco el monto de las contribuciones determinadas en una sola exhibición. Sin embargo

esta regla general admite una excepción de que el sujeto pasivo podrá realizar el pago a plazos.

Esta es una facilidad que le otorga la ley al contribuyente para que pague a plazos los adeudos fiscales determinados por las autoridades fiscales, incluidos recargos, actualizaciones y multas, sin que dicho plazo exceda de 12 meses para el pago diferido y de 36 meses para el pago en parcialidades. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 66, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece:

Artículo 66. “Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios...”

De igual forma como lo establece el artículo citado el contribuyente interesado en esta forma de pago deberá presentar una solicitud a la autoridad haciéndole saber porque modalidad opta, es decir si por el pago a plazos diferido o en parcialidades.

Una vez que el contribuyente realiza la solicitud, tendrá la obligación de realizar un pago inicial, el cual consiste en entregar el 20% del monto total del deudo. Lo anterior conforme al artículo 66, fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a la letra ordena:

“Artículo 66...

(...)

II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos...”

Una vez que el contribuyente realice la solicitud y el pago, tendrá que esperar la resolución de la autoridad, quien conforme a su criterio determinará si autoriza o no el pago a plazos. Si la resolución de la autoridad es favorable para el contribuyente, este deberá realizar en lo subsecuente los pagos en las fechas y montos que haya autorizado la autoridad.

Para comprender mejor este tipo de pago tenemos que precisar la distinción entre el pago diferido y el pago en parcialidades:

- a) Diferido: es aquel pago que se realiza en una sola exhibición, pero en la fecha que determine el propio contribuyente, sin que dicha fecha exceda de 12 meses para que efectúe el entero.
 - b) Parcialidades: el pago se realiza en mensualidades que el sujeto pasivo le solicite a la autoridad, sin que exceda de 36 meses para cumplir con la obligación.
- Pago de lo indebido.

Se presenta cuando el contribuyente le paga al Fisco lo que no adeuda o una cantidad mayor de la adeudada.

En este caso no puede hablarse de una extinción de contribución propiamente dicha, debido a que el sujeto pasivo está cumpliendo con obligaciones que legalmente no existían a su cargo, de las que debió haber cumplido, es por ello que no podemos hablar de una extinción de obligaciones que en realidad no se deben.

Cuando se presenta esta situación el contribuyente puede solicitar a la autoridad la devolución de las cantidades que haya enterado al Fisco por pago de lo indebido.

- Pago en garantía.

Es el que realiza el sujeto pasivo, sin que exista, obligación fiscal, para asegurar el cumplimiento de la misma en caso de llegar a coincidir en el futuro con la hipótesis prevista en la ley. Un ejemplo lo podemos tener en las importaciones temporales, que no causan impuestos aduaneros, pues para asegurar el pago de estos impuestos si la importación se convierte en definitiva, se puede efectuar este tipo de pago. Se ha señalado que es impropio decir pago en

garantía porque si no hay obligación no puede haber pago y que lo correcto es decir depósito en garantía.

- Pago bajo protesta.

Este tipo de pago tiene lugar cuando el sujeto pasivo está inconforme con el cobro de una contribución, cubre el importe de la misma ante las autoridades fiscales, pero haciendo constar que interpondrá algún medio de defensa, con la finalidad de que el pago se declare infundado y surja el derecho de solicitar su devolución.

- Pago extemporáneo.

Tiene lugar cuando el contribuyente paga al fisco las cantidades que le adeuda sin objeción alguna ni inconformidad de ninguna naturaleza, pero lo hace fuera de los plazos establecidos. Puede asumir dos formas:

- a) Espontáneo: es cuando se lleva a cabo el entero de la cantidad, antes de que se presente algún tipo de requerimiento por parte de la autoridad.
- b) A requerimiento: se presenta cuando la autoridad se ha percatado que el contribuyente no ha cumplido con su obligación de enterar el importe del tributo a su cargo, por tal motivo le exige el pago a través de un mandamiento de ejecución.

En este caso para que la obligación sea considerada como cumplida el sujeto pasivo debe pagar la cantidad adeudada actualizada más los recargos por la extemporaneidad.

- Pago de anticipos.

Este tipo de pago también se le conoce como pago provisional, se presenta cuando el contribuyente, al momento de percibir un ingreso gravado, cubre al fisco una parte proporcional del mismo a cuenta del impuesto que le va a corresponder de forma definitiva enterar al término del ejercicio fiscal.

Una vez que analizamos los tipos de pago es importante hacer mención de los medios de pago con los que cuentan los contribuyentes.

Por medio de pago debemos entender que son los mecanismos existentes, proporcionados por el sistema financiero, para proceder al pago ya sea de servicios o para cancelar cualquier tipo de obligaciones.

En el artículo 20, párrafo primero y séptimo del Código Fiscal de la Federación nos hace mención de los medios de pago autorizados por la autoridad, para que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación de enterar las contribuciones.

Artículo 20.- “Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

(...)Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria...”

Al analizar el artículo anterior, nos percatamos que la forma más común para el pago de las contribuciones es en efectivo, sin embargo para que los contribuyentes cumplan de forma oportuna con sus obligaciones, la autoridad acepta que se utilicen productos bancarios. Algunos como son el cheque, la transferencia de fondos, tarjeta de débito o de crédito, entre otros.

1.3 Clasificación de las Contribuciones.

Una vez analizada la definición y las características de las contribuciones, pasaremos a la clasificación de las mismas, tomando como base lo establecido en el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se

clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

1.3.1 Impuestos.

La palabra impuesto proviene de la raíz latina, *impositus* que significa tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del Estado, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación.¹¹

Son considerados la principal fuente de ingresos tributarios, debido a que los impuestos reflejan el objetivo que el Estado persigue a través de la relación jurídico-tributaria, que es la de obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir, en función de su capacidad económica, al sostenimiento de los gastos públicos.

De las diversas definiciones aportadas por los distintos autores retomaremos algunas de ellas para posteriormente formular una nuestra.

José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González definen a los impuestos como “...prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realizan determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos”.¹²

Por su parte Manuel De Juano, sostiene que “el impuesto es la obligación pecuniaria que pesa sobre las personas en su calidad de integrantes de un Estado por tener bienes o rentas en el mismo, exigida legalmente según su capacidad contributiva en base a las normas fundamentales del país y a los

¹¹ GIL VALDIVIA, Gerardo, Impuestos, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1985, Tomo V, p.42.

¹² PÉREZ DE AYALA, José Luis y otros, Derecho Tributario, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, 1994, p. 171.

principios de igualdad, generalidad y uniformidad, cuya recaudación debe destinarse a satisfacer las necesidades y servicios públicos.”

Ortega y Guillermo López Velarde proporcionan la siguiente definición “Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.”

La legislación establece una definición, que la podemos encontrar en el artículo 2º, fracción I del Código Fiscal de la Federación:

“Artículo 2º(...)

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo”

De las definiciones anteriores podemos desglosarla y establecer las características que nos permitirán distinguir a los impuestos de las demás contribuciones, las cuales son las siguientes:

- a) Todo impuesto implica de una prestación. Conforme al derecho civil, por prestación debemos entender toda obligación de dar o hacer. Es decir es un deber jurídico que todo contribuyente tiene para desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos para entregarlas al Estado.
- b) Establecen una relación unilateral. Se crea un vínculo entre el Estado y el contribuyente, en donde el Estado faculta al Fisco para exigir la entrega de la prestación correspondiente, y lo hace sin requerir el consentimiento de los sujetos pasivos, pues el solo hecho de formar parte de una nación o percibir ingresos dentro de su territorio, es más que suficiente para quedar obligado con ese deber.
- c) La prestación que todo impuesto implica puede ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la ley respectiva. Cabe señalar que por

pago en dinero debemos entender por el que se efectúa en moneda de curso legal; en tanto que el pago en especie es aquél que se realiza mediante la entrega de bienes distintos de la moneda de curso legal, pero que poseen un indudable valor económico.

- d) Constituido por el principio de legalidad tributaria. Para la existencia de los impuestos se requiere imprescindiblemente que siempre estén previstos y regulados por un precepto jurídico, para darle certidumbre y fijeza a la imposición. Además que ésta norma jurídica es la única garantía eficaz con la que el contribuyente cuenta de que las disposiciones impositivas están basadas en los principios constitucionales de generalidad, proporcionalidad y equidad.
- e) Los impuestos deben estar contenidos en leyes de aplicación general. Para su validez, los impuestos deben estar previstos en normas de carácter general, es decir, aplicables sin distinciones a todos aquellos sujetos que por cualquier motivo se ubiquen o coloquen dentro de las hipótesis normativas.
- f) Basados en los principios de proporcionalidad y equidad. Por el primero entendemos que cada quien pague por concepto de un impuesto, según su capacidad contributiva, riqueza o patrimonio y que quienes por sus bajos ingresos, falta de recursos o bienes que queden exentos de la obligación.

Por el segundo aspecto debemos entender que, todas aquellas personas que se encuentran en una misma situación contributiva, se les cobre el impuesto, en igualdad de condiciones, es así que desde el punto de vista económico y para efectos impositivos se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- g) El entero del impuesto es obligatorio. Cuando una persona se coloca dentro del hecho generador del tributo o contribución, automáticamente queda obligada al pago del impuesto respectivo, en la forma y términos que la ley establezca; de no hacerlo, las autoridades fiscales disponen

del poder coactivo para determinar y hacer efectivo el monto del gravamen omitido.

- h) El pago de los impuestos está a cargo de las personas físicas y morales, que su situación compagine con la hipótesis normativa, por lo tanto pueden quedar comprendidas personas nacionales o extranjeras, siempre y cuando tengan una relación jurídica contributiva con el país, ya sea por la riqueza o bienes que detentan o perciban o por las actividades que desarrollen en territorio nacional.
- i) Tienen como finalidad sufragar el costo de los gastos públicos para satisfacer en forma eficiente y adecuada las necesidades colectivas de toda una comunidad nacional.

Dicho todo lo anterior, ahora si podemos establecer nuestra propia definición de impuestos, la cual queda de la siguiente manera:

Los impuestos son las contribuciones establecidas por el Estado y deberán estar reguladas por un ordenamiento jurídico. Dichos tributos son para solventar los gastos públicos, además estarán a cargo de las personas físicas y morales, que realicen actos y que encuadren con los supuestos que de la ley emanen.

1.3.1.1 Clasificación de los impuestos.

El estudio de la clasificación de los impuestos constituye en esencia una forma de apreciar las diversas categorías, en función a la variedad de fuentes gravables que ofrece la economía de un país.

Margain Manautou dice “Para un mejor conocimiento de los impuestos, es necesario estudiar las principales clasificaciones que la doctrina ha elaborado, lo que es además de utilidad, para saber cuál es el gravamen apropiado para la

actividad que se desea gravar y si es el adecuado a la economía del Estado o región en que se desee establecer...”¹³

Es por ello que comparando opiniones de diversos estudiosos del tema procedemos a señalar la siguiente clasificación:

1.3.1.1.1 Directos e Indirectos.

Los impuestos directos son aquellos que recaen sobre utilidades o rendimientos. Como ejemplo de ellos podemos mencionar al Impuesto sobre la Renta, el cual tiene por objeto gravar los ingresos provenientes de rendimientos que obtengan las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, de fuentes de riqueza en territorio nacional.

Mientras que los indirectos gravan operaciones de consumo, ya que en este caso el sujeto pasivo traslada el monto del gravamen a una tercera persona, quien carga con la contribución de su propio patrimonio, un claro ejemplo de éste tipo es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo como pueden ser la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

1.3.1.1.2 Reales y Personales.

Los reales son aquellos que están destinados a gravar valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona y una cosa o un bien, es decir, recaen sobre la cosa objeto del gravamen.

Se les llama reales debido a que los sujetos pasivos son los titulares de algún derecho real, en especial el de propiedad. Un ejemplo de este tipo de impuesto

¹³ MARGAIN MANAUTOU, Emilio, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, 21ª edición, Porrúa, México, 2011, p. 89.

es el predial que todos los propietarios de bienes inmuebles están obligados a pagar.

Por otra parte, los impuestos personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos, con la finalidad de que dichas personas aporten una parte de su riqueza para los gastos públicos, en forma proporcional a su riqueza.

1.3.1.1.3 Generales y Especiales.

Generales son aquellos que gravan distintas actividades económicas, pero que son de la misma naturaleza. Un ejemplo de ellos es el Impuesto sobre la Renta el cual grava varios tipos de actividades como las comerciales, industriales agrícolas, ganaderas y pesqueras, las de desarrollo de trabajos subordinados o independientes, entre otras; todas estas actividades tienen una misma naturaleza que consiste en los ingresos percibidos por las personas físicas o morales.

Especiales gravan en forma exclusiva a una determinada actividad económica, como por ejemplo el Impuesto sobre automóviles nuevos.

1.3.1.1.4 Fines fiscales y extrafiscales.

Fines fiscales, se establecen para proporcionar al Estado los ingresos que se requieren para la satisfacción de su presupuesto, prácticamente el destino de ellos es cubrir el gasto público.

Mientras que los impuestos con fines extrafiscales son aquellos que se establecen no con el ánimo de que se produzcan ingresos públicos, sino con el objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, sanitario, entre otros.

Un ejemplo visible de estos es el impuesto especial de producción (consumo de cerveza, tabacos, bebidas alcohólicas), los cuales tienen altas tasas impositivas con la finalidad de restringir su consumo por ser nocivos para la salud; o los impuestos aduaneros que pretenden proteger la producción nacional.

1.3.1.1.5 Específicos y Ad-valorem.

Los primeros son aquellos que se establecen en función de una característica especial como una unidad de medida de peso, volumen, cantidad o dimensiones del objeto gravado.

En tanto que los Ad-valorem se establecen exclusivamente en atención al valor o precio del bien gravado.

1.3.2 Aportaciones de seguridad social.

A las aportaciones de seguridad social no se les considera propiamente, por la doctrina, como contribuciones, en virtud de que su naturaleza es distinta, toda vez que tienen un origen y fundamento muy diverso al de las demás contribuciones.

La doctrina nos señala que la seguridad social es un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.

En cuanto a la legislación en el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 2º, fracción II, las define como:

“Artículo 2º:(...)”

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.”

Por lo tanto podemos decir que las aportaciones de seguridad social se causarán cuando surge la relación laboral entre el prestador del servicio y el prestatario.

Entre estas aportaciones destacan de manera específica las cuotas obrero patronales a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas de los burócratas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las aportaciones de los trabajadores para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

Como podemos ver, en realidad no se tratan de verdaderos tributos o contribuciones, sino de aportes económicos que deben hacerse al Estado para que éste cumpla en relación con la clase trabajadora con algunas de las obligaciones que en materia de bienestar social y vivienda que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cargo de los patrones.

Sin embargo son reguladas por el Código Fiscal con el objeto de facilitar su cobro por disposición de ley, es decir, como las contribuciones son objeto de un procedimiento de cobro de forma coactiva (procedimiento administrativo de ejecución), se ha considerado conveniente considerar a estas aportaciones como contribuciones o tributos con la finalidad de dotar al Estado de los elementos necesarios para que se cobren en forma oportuna, rápida y fácilmente, las aportaciones de seguridad social que no sean cubiertas por los sujetos obligados.

1.3.3 Contribuciones de mejoras.

Las contribuciones de mejoras se ubican dentro de un concepto más amplio, el de contribuciones especiales, las cuales se tratan de un ingreso que perciben las entidades públicas, por vías de derecho público, dado que su establecimiento es una muestra del ejercicio de la autoridad o imperio que detenta el Estado, y que lleva como finalidad cubrir gastos específicos que se ocasionan por la prestación de algunos servicios públicos o por la construcción, mejoramiento y conservación de obras públicas, y que como consecuencia reportan una ventaja o beneficio personal directo para los contribuyentes.

La contribución de mejoras está basada en el principio de beneficio, cuya función consiste en recuperar para el sector público los beneficios diferenciales que, en forma de aumento del valor de la propiedad inmobiliaria, se derivan de la construcción de obras públicas.

Por lo anterior es que se trata de un gravamen establecido por el Estado para costear el financiamiento para la construcción, ampliación, acondicionamiento o mantenimiento de carreteras, caminos, puentes, mercados, hospitales, unidades deportivas, calles, banquetas, jardines, introducción de agua potable y alcantarillado.

Para Adolfo Arrijo Vizcaino las contribuciones de mejoras son “Prestaciones que el Estado obtiene por la realización de servicios públicos generales e indivisibles, normalmente constituidos por obras de urbanización, gravando a los particulares que se benefician de manera directa y específica con motivo de la realización de tales obras, ya sea sobre el incremento ganado o plusvalía obtenida, o bien mediante la recuperación proporcional del costo de las obras o servicios de que se trate.”

Conforme a lo anterior, la fracción III del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, define a estos tributos como:

“Artículo 2º:(...)”

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.”

Basándonos en lo anterior podemos definir a las contribuciones de mejoras como las prestaciones en dinero que con carácter general, obligatorio e impersonal se establecen mediante ley por el Estado, y que están a cargo de personas que sean propietarios de bienes inmuebles, los cuales se benefician de forma directa y específicamente con alguna obra o servicio público, que se traduce en el incremento del valor comercial del inmueble.

Las características más importantes de estas contribuciones las enlistaremos a continuación:

Son prestaciones que derivan de un acto unilateral por parte del Estado, esto es porque el particular jamás solicita el suministro de un servicio determinado sino que el Estado es quien determina los sitios donde se llevarán los trabajos de urbanización y exija el pago de la correspondiente contribución de mejoras.

Establecidas en la ley, al ser un tributo se sujeta al principio de legalidad, por lo tanto para su validez normativa debe encontrarse prevista en una norma jurídica.

Su cobro es general y obligatorio, es decir todos los propietarios de inmuebles localizados dentro del radio donde se lleve a cabo la obra, están obligados, sin excepción alguna, al pago de las contribuciones de mejoras o especiales que resulten a su cargo.

Son proporcionales, ya que el Estado debe fijar el monto de las contribuciones de mejoras conforme a un porcentaje justo y adecuado al incremento obtenido por el sujeto pasivo.

Su pago debe efectuarse hacia el futuro, esto es que el pago de las contribuciones de mejoras será en diversas exhibiciones periódicas una vez que se haya concluido con las obras de urbanización.

Diferencias que encontramos entre las contribuciones de mejoras con los impuestos son que:

Los impuestos se destinan a la prestación de servicios públicos generales e indivisibles, es decir, a todos aquellos que de manera global e indiscriminadamente benefician a la población en general. En cambio las contribuciones de mejoras benefician directa y específicamente a un determinado número de particulares.

Para ser causante de los impuestos basta realizar un supuesto normativo del tributo, para serlo de una contribución de mejoras es requisito indispensable ser el propietario de un bien inmueble ubicado dentro del área donde se realice la obra de urbanización.

El importe que se debe pagar por motivo del impuesto debe fijarse en proporción al ingreso obtenido por el contribuyente; el de las contribuciones de mejoras será de acuerdo al costo de los trabajos de urbanización.

La finalidad de los impuestos es sufragar al gasto público, en cambio de las contribuciones de mejoras persiguen la recuperación de los costos de las obras o servicios de urbanización.

1.3.4 Derechos.

También son denominados “tasas” por la doctrina, los cuales han dado lugar a gran número de controversias con respecto a su naturaleza tributaria, ya que inicialmente una corriente no los consideró como tributos en virtud de que para el nacimiento de la obligación opinaba que era necesaria la participación de la voluntad del sujeto pasivo que solicita el servicio. Sin embargo, la generalidad de la doctrina los incluye como contribuciones.

Alfredo Burato, dice que “En general podemos definir a los derechos, como el tributo coercitivo que el Estado exige de todos aquellos que reciben un servicio

administrativo, una concesión, y en ocasiones a causa de la prestación de ese servicio.”

Emilio Margáin Manautou define a los derechos como “Una figura jurídica tributaria, y que como tal se trata de una prestación señalada por la Ley exigida por la administración, en pago de servicios administrativos o por la explotación de bienes sobre los cuales el Estado ejerce su poder.”

Para Raúl Rodríguez Lobato los derechos son: “Las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la Ley, con el carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de Derecho Público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios”.

Ahora bien, no podemos dejar a un lado lo establecido en la legislación; el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2, fracción IV define a los derechos como:

“Artículo 2º...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

En términos generales el servicio público suele definirse como la actividad que el Estado lleva a cabo para lograr la satisfacción de necesidades de interés general o colectivo. Estos servicios se prestan por las Secretarías de Estado,

quienes cobran un gravamen, como son los consecuentes de los siguientes servicios: servicios migratorios, expedición de pasaportes y documentos de identidad personal, cartas de naturalización, que son administrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores; expedición de licencias sanitarias, por la Secretaría de Salud, entre otros.

En cuanto al uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, como por ejemplo concesiones mineras, uso o goce de la zona marítima terrestre, permiso para utilizar o aprovechar aguas nacionales, carreteras y puentes federales, aeropuertos, el espacio aéreo, los hidrocarburos, etcétera.

Concluyendo podemos decir que los derechos vienen a constituir el pago del precio de un servicio público que es regulado, administrado, planificado y controlado por el mismo Estado; o por usar, aprovechar o explotar bienes de dominio público, bajo las condiciones que prevea la propia ley.

Ahora pasaremos a analizar sus características.

Son contribuciones, si bien es cierto al sujeto pasivo le corresponde provocar la prestación del servicio, sin embargo se establecen en una ley de forma unilateral.

Deben estar establecidos en una ley, al ser los derechos una contribución o ingreso tributario y cuenten con validez jurídica, deben encontrarse establecidos en una ley.

Su pago es obligatorio, esto es que no queda al arbitrio de los sujetos pasivos pagar o no la prestación tributaria pues cuando se ha solicitado a la Administración Pública la prestación de un servicio particular, automáticamente queda obligado a cubrir el importe de los derechos correspondientes.

Son generales, conforme a su naturaleza podemos afirmar que los derechos han de ser pagados sin excepción por todas aquellas personas físicas o morales, que se coloquen en la hipótesis normativa. Es decir los derechos no

serán cobrados a todos los habitantes de un país, solo serán efectivos a todos aquellos que, previa solicitud se beneficien de los servicios públicos.

Son proporcionales debido a que el monto de las tarifas o cuotas de los servicios debe fijarse fundamentalmente en proporción al costo del servicio prestado.

Son equitativos, ya que las leyes reguladoras de los derechos deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los usuarios de los servicios correspondientes. Esto es que las cuotas de los derechos deberán ser iguales para quienes reciban servicios análogos y hagan uso o aprovechamiento iguales.

El pago de los derechos generalmente es en dinero, debe hacerse antes de que se preste el servicio público o se disfrute o aproveche los bienes patrimoniales del Estado.

Ya analizadas las características podemos notar que algunas diferencias que tienen los derechos con los impuestos son las siguientes:

Los impuestos derivan de un acto de soberanía del Estado, y por lo tanto da origen a una relación unilateral por constituir una imposición. Por el contrario los derechos derivan de un acto de voluntad del particular, que solicita al Estado un servicio público que lo beneficia de forma directa; por lo tanto los derechos generan una relación bilateral.

Los impuestos implican una obligación de dar; mientras que los derechos constituyen una contraprestación u obligación recíproca.

El monto de los impuestos que se fija es sobre una parte proporcional del ingreso que el contribuyente obtiene como resultado de la realización de actividades económicas, en cambio las tasas o cuotas que se fijan para los derechos son establecidas en función al servicio público que se preste.

El hecho generador de los impuestos se da cuando el sujeto pasivo lleva a cabo actividades económicas, en cambio en los derechos se origina por voluntad del sujeto pasivo que solicita un servicio a la Administración Pública.

1.3.5 Aprovechamientos.

La palabra aprovechamiento tiene diversos significados, uno de ellos es la utilización de una cosa, obtención de un beneficio, percepción de frutos, productos o ventajas.

Para el derecho fiscal al hacer mención de aprovechamientos, se refiere a un ingreso que obtiene el Estado por el uso de bienes patrimoniales por parte de los particulares y que se apoya en normas de orden público para su recaudación.

En el artículo 3° del Código Fiscal de la Federación nos proporciona una definición de aprovechamientos, que es:

“Artículo 3°.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.”

Como ejemplos de aprovechamiento son las multas administrativas, las indemnizaciones por pago de daños y perjuicios al patrimonio estatal, los reintegros, el decomiso de bienes, entre otros.

1.3.6 Productos.

Conforme al significado gramatical de la palabra “producto”, se refiere a toda cosa, insumo o substancia creada o fabricada y que puede ser obra de la naturaleza o de la mano del hombre, de su imaginación o tecnología. Así como a la ganancia proveniente de inversiones, actividades comerciales, industriales

o de servicios. Todo lo que proviene de una cosa con alteración, transformación o producción.

También se emplea para referirse a un ingreso específico del Estado que lleva como destino no cubrir el gasto público.

De acuerdo a lo anterior podemos definir a los productos como los ingresos en efectivo o en especie que percibe el Estado por el desarrollo de actividades empresariales o inversiones, o por usar, explotar o aprovechar bienes de dominio privado.

“Artículo 3º.-(...)

Cuarto párrafo: Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.”

Los principales productos se obtienen por:

- Explotación de tierras y aguas.
- Arrendamiento de tierras, locales y contribuciones.
- Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Intereses de valores, créditos y bonos.
- Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública.

1.4 Impuestos Federales.

Los impuestos federales son los que se gravan en todo el país y estos se deben pagar sin importar el lugar de residencia del contribuyente, es decir que son independientes de las contribuciones locales ya sean, estatales o municipales.

1.4.1 Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto sobre la Renta es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y morales. Fue introducido en México en 1925 y se rige por la Ley del Impuesto sobre la Renta

Tiene por objeto gravar los ingresos que perciben las personas en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

En el caso de las personas morales, se trata de los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.¹⁴

En el caso de las personas físicas, son los ingresos provenientes de: salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; actividades empresariales y profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles; enajenación de bienes; enajenación de acciones en bolsa de valores; adquisición de bienes; obtención de premios; dividendos; y demás ingresos que obtengan las personas físicas.

En forma general para cada tipo de ingreso que obtengamos (ya sea de personas morales o físicas), existe en esta Ley un capítulo y/o reglas muy específicas a fin de conocer :

- Cuando se considera obtenido un ingreso.
- Que tipos ingresos se consideran para este impuesto.
- Montos o límites de los ingresos por lo cuales pagaríamos este impuesto.
- Gastos e Inversiones que podemos restar de los ingresos obtenidos, es decir, que gastos podemos deducir.

¹⁴ CHAPOY BONIFAZ, Dolores Beatriz y GIL VALDIVIA, Gerardo, Introducción al Derecho Mexicano. Derecho Fiscal, México, UNAM, 1981, p. 375.

- Fechas de pago de este impuesto.
- Obligaciones adquiridas por esta Ley por la obtención de los Ingresos.

1.4.2 Impuesto al Valor Agregado

Este impuesto se estableció en México en 1980 y se encuentra regido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es un impuesto general e indirecto que se genera cada vez que se compra algún bien o servicio, y grava todo valor que se agrega a la mercancía en su proceso de producción. Esto se hace mediante la figura de la traslación, por la cual el sujeto del impuesto no sufre pérdida económica en virtud del impuesto, pues lo traslada a quien le presta un servicio o le vende un bien. Así, quien carga con el impuesto es el consumidor final.

Tiene por objeto gravar los actos o actividades como la Enajenación de bienes Prestación de servicios independientes Arrendamiento de bienes Importación de bienes y servicios que realicen las personas tanto físicas como morales.

1.4.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Entra en vigor en 1980 y se encuentra regulado por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Es un gravamen que se aplica a la producción de ciertos bienes y a determinados servicios. Estos bienes y servicios, por lo general, causan un perjuicio social o su consumo no es deseado.

Al igual que el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es un impuesto indirecto, es decir que los contribuyentes del tributo no son quienes lo pagan, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes, que terminan siendo el sujeto de la obligación.

El objeto de este impuesto se divide en dos grandes áreas; la primera es gravar la enajenación e importación de los siguientes bienes: bebidas alcohólicas y cerveza, alcoholes, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables; tabacos labrados, gasolinas y diésel, bebidas energizantes, bebidas con azúcares añadidos, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico (densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos: botanas, productos de confitería, chocolate y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, y helados, nieves y paletas de hielo).

Mientras que la segunda grava los servicios por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de: bebidas alcohólicas y cervezas, alcoholes y mieles, tabacos labrados, bebidas energizantes, plaguicidas y alimentos con alto contenido calórico. También se gravan los servicios de juegos de apuestas y sorteos, y los de telecomunicaciones.

Los impuestos especiales reciben en la doctrina también las denominaciones de impuestos específicos, analíticos, parciales o particulares, por virtud de que este tipo de impuestos gravan un elemento determinado de un situación económica determinada con tasa o cuota diferente para cada especie individualizada de bienes.

CAPÍTULO II SISTEMA FINANCIERO.

En este segundo capítulo se abordan los antecedentes del Sistema Financiero, es decir cómo fue evolucionando las instituciones a lo largo de las etapas que México vivió, desde la época prehispánica con el trueque, la época colonial que predominó el saqueo lo que implicó cierta toma de decisiones de los representantes del pueblo para la creación de normas e instituciones que se encargaran de la economía del país.

Una vez concluido el movimiento de independencia y al ver que México requería de estabilidad se comenzaron con el establecimiento de bancos, los que permitieron que el país se recuperara de la crisis económica.

Para el Siglo XX se logró que los bancos fueran las instituciones a las cuales los habitantes tuvieran una mayor facilidad para el resguardo de su dinero y también que en dichas instituciones se pudieran realizar una serie de movimientos que antes era indispensable acudir con la institución que prestaba un servicio en específico. Fue durante este Siglo que el Sistema Financiero llegó a conformarse como actualmente lo conocemos por una gama de Instituciones que aportan estabilidad económica al país.

La problemática en cuanto al Sistema Financiero es que no todas las personas pueden invertir en más de una de las instituciones que lo conforman, ya sea por no conocerlas o bien debido a que se piden ciertos requisitos para ingresar a ellas y no todos los habitantes de México tienen la capacidad económica para hacerlo. Por tal motivo nos enfocamos en los Bancos ya que son algo accesibles y sobre todo conocidos por las personas.

2.1 Antecedentes.

2.1.1 Época Prehispánica.

La evolución del sistema financiero mexicano, está ligada con la historia de la banca y el crédito.

En la época prehispánica los aztecas utilizaban el trueque para realizar sus transacciones. Lo que predominaba entre los mercaderes y artesanos era el pago en especie, y el pago en trabajo agrícola era esencial para la economía.

Entre los aztecas no se permitía la concentración de la riqueza, debido a que existía una fuerte participación del gobierno ya que éste era quien controlaba los principales recursos fundamentales de la economía como eran la tierra, trabajo, proceso productivo y redistribución de riqueza.

Los comerciantes realizaban transacciones con otros pueblos por mandato del rey.¹⁵

2.1.2 Época Colonial.

Durante esta época, la actividad bancaria era realizada básicamente por comerciantes, por lo que no existían bancos especializados. Además fue una etapa en la que predominó el saqueo, la encomienda, el reparto del botín, la exportación de oro a la península ibérica, así como también, la constitución y fortalecimiento del clero católico, el cual se llegó a convertir en el principal prestamista.

Fue en este período en que surgieron las primeras leyes para regular el Sistema Financiero de la Nueva España, entre los que figura la Real Cédula sobre Enajenación de Bienes Raíces y Cobro de Capitales, en el que se ordenaba la expulsión de los jesuitas a cambio se nombraron administradores públicos.

Para 1785 la Contaduría Pública comenzó a utilizar partida doble, incrementando la captación de impuestos para el reino español. Este tipo de reformas borbónicas, buscaron el control de la Nueva España a favor de la Corona.

¹⁵ VILLEGAS HERNÁNDEZ, Eduardo, *et al.* Sistema Financiero, 2da. Edición, Mc Graw Hill, México, 2009, p. 5.

Cabe señalar que durante ese período nacieron las primeras instituciones de crédito prendario, como lo fue Monte de Piedad de Ánimas (antecesor del Nacional Monte de Piedad), fundado en 1775 por Pedro Romero de Terreros; sus primeras operaciones consistieron en préstamos prendarios así como la custodia de depósitos confidenciales, judiciales y de otras autoridades.

Posteriormente en 1782, se fundó el Banco Nacional de San Carlos, el cual tenía como objetivo fomentar el comercio en España, pero tuvo una duración efímera.

Finalmente en 1784, a consecuencia de la actividad minera, nació el Tribunal de Minería, así como el Banco de Avío de Minas, el cual fue el primer banco refaccionario en América, se encargaba de recibir cajas de bajo precio, sin intereses, teniendo como garantía los frutos de las minas. Dos años después de que empezó a operar, suspendió sus actividades, pues de 1.25 millones de pesos prestados a 21 empresas, solo había recuperado 500 mil. Pasado un tiempo volvió a operar, pero a beneficio de la Corona, que le hizo préstamos por 2.5 millones de pesos para buscar el desarrollo de la Nueva España.

2.1.3 México Independiente.

De la época colonial, México había heredado la Casa de Moneda, así como el Nacional Monte de Piedad.

Posteriormente en 1830, por iniciativa de Lucas Alamán, se estableció el Banco de Avío, dicho banco tenía como objeto promover la industria.

El 17 de enero de 1837, se creó el Banco de Amortización de la Moneda de Cobre, con la finalidad de retirar de circulación las monedas de dicho metal, el cual se prestaba a falsificaciones, para sustituirla por monedas de oro y plata. Cuatro años después este banco cesó sus operaciones y en mil novecientos cuarenta y dos lo hizo el Banco de Avío. Su importancia estaba en que estos

bancos fueron los primeros en los que el gobierno mexicano acudía a instituciones financieras para superar las crisis económicas.¹⁶

Para el año de 1849 se constituiría la Caja de Ahorros de Nacional Monte de Piedad y la redacción del primer Código de Comercio en 1854.

Durante el imperio de Maximiliano de Habsburgo, se creó la primera institución de banca comercial en México, el Banco de Londres, México y Sudamérica. Dicha institución recibía depósitos, otorgaba créditos, emitía billetes y proporcionaba servicios a los negociantes que se dedicaban al comercio exterior.

En marzo de 1878 se creó el Banco Mexicano, el cual se encargaba de la emisión de billetes.

Para agosto de 1881, el gobierno federal y Eduardo Noetzlin, representante del Banco Franco-Egipcio, celebraron un contrato del que nació el Banco Nacional Mexicano el cual tuvo un gran apoyo gubernamental y se convirtió en una especie de cajero del gobierno, además de manejar cuentas de la Tesorería.

Sin embargo, para 1884 estallaría una crisis económica en el cual, los bancos creados, suspendieron pagos, lo que derivó en la necesidad de centralizar la facultad de emitir billetes y en crear un banco central, así como tener una legislación mercantil. En consecuencia, para 1884 se promulgaría el Código de Comercio y se fusionarían dos bancos, el Banco Nacional de México con el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, fungiendo este nuevo banco, como un Banco Central.

En 1895, se inauguró la Bolsa de México, sin embargo podría decirse que tuvo su origen en las operaciones con valores que se realizaban desde 1880 en la Compañía Mexicana de Gas.

Para 1897, imperaba una gran cantidad de bancos, en razón a que no existía una reglamentación específica sobre la misma. Fue por ello, que el 19 de marzo

¹⁶ *Íbidem*, p. 7

de ese año se expidió la Ley General de Instituciones de Crédito, a través del cual se le impusieron limitaciones a los bancos en cuanto a reservas, emisión de billetes y apertura de sucursales; las instituciones de crédito se clasificaron de la siguiente manera:

- 1) Bancos de emisión (comerciales).
2. Bancos Hipotecarios (créditos a largo plazo).
3. Bancos Refaccionarios (créditos a mediano plazo para agricultura, ganadería e industria manufacturera).
4. Almacenes Generales de Depósito.

2.1.4 Siglo XX.

En 1908 los bancos prestaban a plazo indefinido, pues aun cuando en los documentos se señalaba un término, en la práctica éste se ampliaba a solicitud del cliente.

El movimiento revolucionario de 1910 desmoronó el sistema bancario nacional.

Todo el caos que generó la multiplicidad de bancos de emisión, fue determinante para que en la Constitución de 1917 se estableciera que la emisión de billetes de banco era función exclusiva del Estado, así como la acuñación de moneda; encomendando estas funciones al Banco Central, o Banco de México.

Para 1925 existían 25 bancos de emisión, tres hipotecarios, siete refaccionarios y la bolsa de valores; es por ello que con la Constitución se estableció que se requería de concesión para la operación de las instituciones bancarias. La banca funcionaba como especializada, a cada institución se le concedía la concesión para poder operar únicamente determinados giros de la actividad bancaria, por lo que si el público necesita servicio de depósito o de ahorro necesitaba acudir a la institución correspondiente pues no había bancos que

prestaran todos los servicios en una misma institución. En este mismo año se inaugura el Banco de México.

A partir de 1931, el Banco de México funcionó como el único Banco de emisión de billetes, controló el circulante y comenzó a operar como Banco Central. Además se promulgó la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para promover el uso de instrumentos de crédito en vez de dinero (1932).

En 1976, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio la autorización para que se constituyera la Banca Múltiple, con la finalidad de que en una misma institución se pudieran prestar todos los servicios bancarios (depósito, financiera e hipotecaria, además de otras operaciones previstas por la ley), con esto se sentaron las bases legales para la concentración del capital bancario y poco a poco fueron dándose varias fusiones de instituciones de crédito, con lo que para 1981 sólo quedaban 36 multibancos, siendo los bancos más fuertes en ese momento: Bancomer, Banamex, Serfin, Banobras, Banco Mexicano Somex y Multibanco Comermex.

Para 1982, a finales del sexenio de José López Portillo, se decretó la nacionalización de la banca; no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito, ni las oficinas de representación de los Bancos extranjeros. El Banco de México dejó de ser sociedad anónima.

En el período abarcado de 1982 a 1988, la estructura básica del Sistema Financiero Mexicano no tuvo ninguna variante

Posteriormente en el año de 1990, se modificaron los artículos constitucionales 28 y 123 en los que se ampliaba la participación de los sectores privado y social en el capital de los bancos. Se publicó la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La primera ley señalaba que el servicio de banca y crédito solo podía ser prestado por las instituciones de crédito las cuales podían ser banca múltiple y banca de desarrollo. La segunda ley es la que permitió la formación oficial de grupos financieros, que se esperaba fuera el antecedente de la creación de la banca universal en México.

Un año después, se legalizaron las Sociedades de Ahorro y Préstamo (cajas de ahorro). Además es el año en que inició el proceso de reprivatización de la banca, mismo que culminó en 1992, el cual pretendía los siguientes objetivos:

- Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- Garantizar una participación diversificada y plural en el capital.
- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

Para 1993, surgen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) y se le otorga la autonomía al Banco de México.

A partir de 1995, con la fuerte crisis financiera, se aceleró el proceso de extranjerización de la banca, ya que los bancos extranjeros adquirieron a los bancos nacionales, quitándole a los mexicanos el control sobre el sistema financiero.

2.2 Concepto.

Es el conjunto de entidades integradas por instituciones financieras. El sistema financiero mexicano podemos decir que es un todo, es un grupo de organismos institucionales, dependencias que administran, captan, regulan, norman y dirigen la inversión y el ahorro del país, debido a que desempeña un papel central en el funcionamiento y desarrollo de la economía.

Un sistema financiero estable, eficiente, competitivo e innovador contribuye a elevar el crecimiento económico sostenido y el bienestar de la población.

El objetivo económico del Sistema Financiero Mexicano, es que sus instituciones persiguen el fin de captar todos los recursos económicos, del pueblo, para colocarlos en manos de empresas e instituciones del gobierno que lo necesitan para invertirlo haciendo negocios, y después devolverán el dinero, agregando un porcentaje o rendimiento. Esto lo conocemos mejor como movimiento de capital, que es el motor de la economía, de dicho sistema.

Para que nos quede más claro podemos decir que el sistema financiero se encarga de intermediar entre quienes tienen y quienes necesitan dinero. Quienes tienen dinero y no lo requieren en un corto plazo para pagar deudas o efectuar consumos desean obtener un premio a cambio de sacrificar el beneficio inmediato que obtendrían disponiendo de esos recursos. Ese premio es la tasa de interés. En cuando a los que requieren más dinero del que poseen, ya sea para generar un proyecto productivo o para cubrir una obligación de pago, están dispuestos a pagar, en un determinado período y mediante un plan de pagos pactado, un costo adicional por obtener de inmediato el dinero. Ese costo es la tasa de interés.

Empatar las necesidades y deseos de los ahorradores, con las necesidades de otros, llamados deudores, es la principal tarea del sistema financiero y en dicha labor las tasas de interés juegan un papel central.

Está integrado principalmente por diferentes intermediarios, a través de los cuales una variedad de instrumentos movilizan el ahorro hacia sus usos más productivos. Los bancos son quizá los intermediarios financieros más conocidos, puesto que ofrecen directamente sus servicios al público y forman parte medular del sistema de pagos. Sin embargo, en el sistema financiero participan muchos otros intermediarios y organizaciones que ofrecen servicios de gran utilidad para la sociedad.

2.3 Función.

Si bien es cierto ya hemos definido al Sistema Financiero y mencionado sus objetivos, sin embargo considerados que su función nos debe quedar muy clara y por ello consideramos conveniente repetirla de una forma más precisa.

En un país la función del Sistema Financiero es la creación, intercambio, transferencia y liquidación de activos y pasivos financieros.

El sistema financiero está organizado para recibir dinero de quienes lo tienen en exceso, para negociarlo y transferirlo a quienes carecen de él.

Así tenemos que es un mecanismo que equilibra los recursos monetarios. Es el gran mercado donde se compra y se vende dinero. Como cualquier mercado donde se intercambian productos y se establecen los precios, el sistema financiero se intercambia dinero y se determina su precio.

2.4 Estructura.

Como lo mencionamos anteriormente el Sistema Financiero es el conjunto de entidades integradas por instituciones financieras que tienen por objeto otorgar créditos o financiamientos a los diferentes sectores de la economía y la captación de recursos de forma profesional. Bajo la supervisión y vigilancia de las autoridades del sistema y bajo un marco jurídico establecido.

El Sistema Financiero Mexicano ésta integrado por instituciones reguladoras o normativas, entidades operativas y entidades de apoyo; además de las normas y mecanismos que hacen posible el intercambio de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios y aprobados por la Bolsa Mexicana de Valores.

2.5 Entidades reguladoras o normativas.

Las actividades de regulación y control son efectuadas por instituciones públicas que reglamentan y supervisan las operaciones y actividades que se llevan a cabo, así como, defienden las políticas monetarias y financieras que son fijadas por el gobierno.

Dentro de los organismos que regulan, supervisan y controlan el Sistema Financiero Mexicano, están:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Banco de México.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

Para que tengamos una mejor comprensión de cada uno de estos organismos, daremos una breve explicación de cada uno de ellos.

2.5.1 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dependencia gubernamental centralizada, integrante del Poder Ejecutivo Federal, cuyo titular es designado por el Presidente de la República.

Ha sido la dependencia rectora del sistema financiero y tiene a su cargo múltiples e importantes facultades, sus atribuciones se encuentran plasmadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Se encarga de regular, coordinar y vigilar el Sistema Financiero e impulsar las políticas monetarias y crediticias, orientando la evolución del mercado financiero bursátil, así como la actuación de sus participantes.

Tiene como misión proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingresos y deuda pública, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo y sostenido que fortalezca el bienestar de los mexicanos.

Su función gubernamental está orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para el financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Para la regulación y supervisión del sistema, se apoya en organismos descentralizados como son: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; existiendo un organismo dedicado a la protección y defensa del usuario del sistema financiero, que es la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

2.5.2 Banco de México.

Es considerado un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por mandato constitucional, es autónomo en sus funciones y administración. Su finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional de curso legal para facilitar las transacciones de bienes y servicios, de toda persona física y moral en territorio Nacional. De igual forma se le encomendó procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Instrumenta las políticas monetaria y cambiaria. La instrumentación de dichas políticas, a su vez, afecta los precios que se determinan en los mercados financieros, tales como las tasas de interés o el tipo de cambio.

El Banco de México comenzó a operar el 1° de septiembre de 1925. Su creación se encuentra fundamentada en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo sexto, el cual dispone:

“Artículo 28.-...

Sexto párrafo: *El Estado tendrá un Banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional,*

fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento...”

En un principio únicamente tenía las funciones de acuñación de moneda y piezas metálicas, así como la emisión de billetes, la regulación de la circulación de la moneda, establecía los tipos de interés y de los cambios hacia el exterior. Y se le consideró como el banquero del gobierno federal.

2.5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero; con la finalidad de lograr una estabilidad y el correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano equilibrio de desarrollo del sistema financiero, en protección de los intereses de los ahorradores.

Las entidades financieras que supervisa y regula son las sociedades controladoras de grupos financieros, las instituciones de crédito, las bolsas de valores, casas de bolsa, sociedades de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, organismos bursátiles, emisoras de valores.

2.5.4 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, goza de facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas, así como otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables al mercado asegurador y afianzador

Encargado de la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones de seguros y fianzas; funge como órgano de consulta de la Secretaría en los casos que se refieren al régimen de seguros y fianzas; emite disposiciones necesarias para el cumplimiento de las diferentes leyes que lo mencionan, realizando estudios que la propia secretaría le encomienda. De igual forma opina sobre la interpretación de las leyes que rigen al Sistema Bancario Mexicano.

Además garantiza a los usuarios de seguros y fianzas, que los servicios y actividades que las instituciones autorizadas brinden, se apeguen a lo establecido por las leyes.

2.5.5 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Fue creada pensando en generar una mayor confianza entre los trabajadores y proporcionar mejores pensiones de retiro.

Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, creada el 13 de julio de 1994, sustituyendo al Sistema de Ahorro para el Retiro y es parte integral del Sistema Financiero Mexicano.

Se encarga de regular la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas.¹⁷

Fundamenta sus actividades en: La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, las leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

¹⁷ <https://www.gob.mx/consar/que-hacemos>

La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como tener un manejo autónomo de su presupuesto o patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.¹⁸

Para entender mejor la desconcentración podemos decir que estos organismos se caracterizan por:

Depender de un órgano que forma parte del Poder Ejecutivo; en este caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debido a que es la encargada de establecer los lineamientos conforme a los cuales deberán desarrollar su actividad y aprobar su presupuesto anual de gastos.

Su facultad de decisión y ejecución son limitadas, debido a que cuenta con tareas específicas para resolver asuntos.

Cuentan con autonomía pero no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio.¹⁹

2.5.6 Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras.

Fue creada pensando en procurar la equidad en las relaciones entre las instituciones financieras y sus usuarios, otorgando a los segundos elementos que fortalecen la seguridad jurídica de las operaciones que realizan.

Organismo descentralizado, que tiene por objeto promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan y contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras que

¹⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel, *Derecho Bancario*, cuarta edición, Porrúa, México, 1991, p. 187.

¹⁹http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Informacion_mensual/asignacion/asignacion/asignacion_index.html.

operen dentro del territorio nacional, así como crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

Sus funciones principales las podemos dividir en dos; la primera en preventiva, que se encarga de informar y promover la educación financiera. Y la segunda que es correctiva, consiste en atender y resolver las quejas y reclamaciones de los usuarios de servicios y productos financieros.

2.5.7 Instituto para la Protección del Ahorro Bancario.

Las crisis financieras han estado presentes y en los últimos años han vuelto a llamar la atención de los economistas y del público en general, esta situación lleva a la creación de sistemas que protejan los excedentes de inversión, mejor conocidos como ahorros.

Organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario en 1999.

Su prioridad es mantener la confianza y estabilidad del sistema bancario, además de establecer los incentivos necesarios para que exista mayor disciplina en el mercado. Debido a que se encarga de asegurar los depósitos de los ahorradores.

Forma parte de la red de seguridad del sistema financiero y es responsable de dar seguimiento y definir la situación de los bancos que se encuentren en problemas de insolvencia, y si es el caso se encarga de liquidar los activos y pagar las obligaciones.

2.6 Instituciones operativas del Sistema Financiero.

Son los intermediarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en algunos casos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para captar, administrar, orientar, y dirigir tanto el ahorro como la inversión del público.

También se le conoce con el nombre de instituciones financieras o intermediarias financieras, ya que son organizaciones que se especializan en la acumulación de capitales. Sirven para poner en contacto a personas que quieren ahorrar o bien con aquellas que necesitan créditos. Esta función es muy importante, pues permite que las personas y empresas compren cosas, paguen deudas o iniciar o continuar con un negocio.

Las instituciones financieras ofrecen a los ahorradores una ganancia extra a cambio de recibir sus ahorros, en cambio, cobran dinero extra a las personas a quienes les otorgan créditos.

Hay instituciones financieras de varios tipos y cada una ofrece servicios diferentes, pero todas ayudan a las personas que quieran ahorrar, invertir, pedir créditos o asegurar su futuro.

Podemos diferenciar cuatro organizaciones con sus sociedades respectivas. En primer lugar están las instituciones de crédito, integrada por la banca múltiple, banca de desarrollo, sociedades financieras de objeto limitado. Posteriormente se encuentran las organizaciones y actividades auxiliares de crédito, compuestas por almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, casas de cambio. También las organizaciones bursátiles como la bolsa mexicana de valores, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades de inversión, instituto para el depósito de valores, el registro nacional de valores e intermediarios, calificadoras de valores, asociación mexicana de intermediarios bursátiles, academia mexicana de derecho financiero, fondo de apoyo al mercado de valores, mercado

mexicano de derivados. Por último están las instituciones de seguros y fianzas compuestas por aseguradoras, afianzadoras, instituciones del sistema de ahorro para el retiro, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Por otra parte el Banco de México señala son instituciones que actúan como mediadores entre aquellos quienes desean recibir recursos y quienes desean invertirlos, logrando con eso transformar plazos, montos, riesgos y reducir costos.

De todas las instituciones operativas que integran el Sistema Financiero solo nos abocaremos a las Instituciones de Crédito, debido a que son las más conocidas por las personas y las que concentran la mayor cantidad de recursos.

2.6.1 Instituciones de Crédito.

Para tener más claridad en los conceptos de banco y banca, es importante recordar que el crédito en la actualidad constituye un factor fundamental para el desarrollo económico, no solo de los individuos o de las empresas, sino también de las naciones.

Etimológicamente la palabra crédito proviene del latín "*creditum*", que significa creer, confiar.

Desde el punto de vista jurídico, el concepto de crédito posee una connotación distinta, pudiéndose definirse como la transmisión que un sujeto llamado acreditante (acreedor), hace a otro llamado acreditado (deudor), de un valor, con la obligación de este último de reintegrarlo en el plazo convenido, más los accesorios pactados o establecidos en la norma jurídica.

En este orden de ideas podemos decir que una operación de crédito, es aquella en las que el crédito existe. Estas operaciones, cuando son realizadas por instituciones de crédito, suelen denominarse operaciones bancarias, recibiendo tal nombre únicamente por la intervención de un banco.

Sin embargo nos preguntamos ¿Qué es un banco?

El diccionario de la lengua española, señala que la palabra banco tiene diversos significados, por ejemplo, asiento en el que pueden sentarse dos o más personas, conjunto de peces que van juntos en gran número; empresa dedicada a realizar operaciones financieras con el dinero procedente de sus accionistas y los depósitos de sus clientes.

Algunos autores señalan que la palabra banco se deriva de la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores, era pues, el banco en que se sentaban los comerciantes y cambista en la plaza pública o la mesa en que contaban su dinero.

Otros señalan que un banco es una institución financiera que se encarga de administrar y prestar dinero.

Para Rodríguez Rodríguez los bancos “son aquellos establecimientos donde se hace la concentración de capitales para que salgan de ahí, con la finalidad de fecundar la industria y el comercio, acelerando sus progresos y favoreciendo el éxito de sus empresas”.

De la obra de Cervantes Ahumada podemos ver que él define al banco como “una institución que se dedica a la intermediación profesional en el comercio del dinero y del crédito”

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que un banco en sentido jurídico será aquella institución financiera que tiene por objeto la intermediación en el crédito, tomando de sus clientes dinero que le ha sido depositado y concediéndolo como préstamo a quienes lo necesiten, para que estos lo restituyan en un futuro con cierto interés.

En otras palabras podemos decir que los bancos comercian con dinero ajeno, puesto que lo solicitan y lo obtienen del público ahorrador los recursos económicos que por otro lado colocan entre quienes tienen la necesidad de ellos, intermediando en el mercado del dinero.

Mientras que la banca es el conjunto de instituciones que dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco.

El servicio de banca y crédito únicamente es prestado por las instituciones de crédito, las cuales pueden ser de Banca Múltiple o de Desarrollo.

2.6.1.1 Banca múltiple.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 2° define al servicio de banca como la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación al público; quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Se puede decir que la captación consiste en recibir dinero de las personas y empresas. Este dinero ganará intereses, puesto que a los bancos les interesa que las personas o empresas pongan el dinero en sus manos, razón por la cual los bancos otorgan una cantidad de dinero por el simple hecho de que hagan uso de la institución.

En tanto que la colocación, permite poner el dinero en circulación, es decir, los bancos toman el dinero que obtiene a través de la captación, y con estos otorgan créditos a las personas que los soliciten. Por proporcionar estos préstamos el banco cobra una cantidad determinada de dinero.

2.6.1.1.1 Concepto.

Instituciones de banca múltiple son sociedades anónimas, encargadas de captar recursos del público y de colocarlos dentro del propio público. A dichas instituciones se les conoce también como bancos comerciales.

Tienen por objeto realizar operaciones pasivas y activas, así como prestar servicios complementarios para el usuario, al servir como intermediario y responsable.

Las operaciones pasivas son aquellas en las que los bancos resultan deudores de recursos, en relación con las personas físicas y morales que realizan depósitos.

Mientras que las operaciones activas son cuando los bancos resultan acreedores; ya que otorgan los recursos a terceros, registrando estas operaciones como un activo, el cual les generará un ingreso mediante el cobro de interés. A estas operaciones se les conoce mejor con el nombre de otorgamiento de créditos.

Dentro de las instituciones de banca múltiple esta American Express Bank, Banamex, Banco Azteca, BBVA Bancomer, HSBC México, Banco Inbursa, Banco Ahorro Famsa, entre otros.

2.6.1.2 Banca de Desarrollo.

Forma parte del Sistema Bancario Mexicano²⁰, integrada por entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

Tiene por objeto facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.²¹

La Banca de Desarrollo se ha constituido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de los mismos para aquellos sectores que destacan por su contribución al crecimiento económico y al empleo: micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), infraestructura pública, vivienda para familias de bajos recursos, y el financiamiento a los productores rurales de ingresos bajos y medios.²²

²⁰ Artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito

²¹ http://www.shcp.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/banca_desarrollo/index.html

²² Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE)

Las instituciones que integran la Banca de Desarrollo son:

- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (BANJERCITO).
- Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).
- Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI).
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS)
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
- Nacional Financiera (NAFIN).
- Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (NAFIN) Fondo de Operaciones y Financiamiento a la Vivienda.
- Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural.
- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.²³

Como lo mencionamos anteriormente, el intermediario financiero más conocido e importante son los bancos, por el monto de los recursos que administran. Tan es así, que los bancos administran más de la mitad del dinero del país que está en el Sistema Financiero.

Lo anterior se debe a que la mayoría de las personas depositan sus ahorros en un banco, y éste a su vez les paga un dinero por hacerlo, el cual se llama interés. Ahora bien, cuando los bancos dan crédito a las personas o empresas que se lo solicitan, esta institución les cobra por ello un dinero extra que también se llama interés.

Podemos decir que los servicios bancarios facilitan a los usuarios el manejo de sus recursos. Por una parte, los servicios de ahorro e inversión permiten planear la atención de las necesidades futuras mediante el uso de instrumentos financieros más seguros y confiables. Por la otra, los servicios de crédito

²³ <https://www.gob.mx/haciendaterespalda/articulos/estas-son-las-9-instituciones-que>

facilitan la adquisición inmediata de bienes cuya compra requeriría un período largo de ahorro.

Un banco es capaz de otorgar crédito sin necesidad de que dicho financiamiento esté directamente vinculado a un ahorrador o grupo específico de ahorradores o a un inversionista o grupo específico de inversionistas. Esta característica distingue a los bancos de otros tipos de intermediarios financieros.

El financiamiento otorgado por un banco constituye la mayor parte de sus activos ya que financiar empresas o personas físicas es su función primordial. El financiamiento puede exceder varias veces el monto de recursos en efectivo o susceptibles de convertirse en efectivo de inmediato. Estos recursos le han sido confiados al banco por ahorradores e inversionistas. Dichos recursos constituyen la mayor parte de los pasivos de un banco.

La intermediación bancaria tiene dos caras principales: cuando se otorgan créditos y cuando se obtienen recursos. Cuando los bancos otorgan créditos cobran una tasa de interés que se conoce como tasa de interés activa. A su vez, los bancos pagan a quienes les han confiado sus recursos una tasa de interés conocida como tasa de interés pasiva.

Esta dualidad hace que la intermediación bancaria implique diversos riesgos. Entre ellos destacan los riesgos de crédito y los riesgos de liquidez. Los primeros derivan de la posibilidad de que quienes recibieron crédito de los bancos incumplan con su obligación de pagarlos. Los segundos son consecuencia directa de que los bancos típicamente otorgan créditos a plazo, mientras que la mayoría de los recursos que captan se encuentran a la vista. Por ello, si en un momento en particular ocurre un retiro inesperadamente elevado de recursos el banco puede enfrentar un problema de liquidez.

Las instituciones financieras controlan los riesgos de crédito y de liquidez evaluando la capacidad y disposición de pago de los posibles usuarios de financiamiento, creando reservas para enfrentar contingencias, incrementando

constantemente el número de depositantes, y compaginando los montos y plazos de los créditos a otorgar con la disponibilidad de recursos.

Para poder satisfacer estas necesidades se requiere de una estructura conformada por instituciones que se encarguen de prestar estos servicios, a dicha estructura se le denomina sistema bancario.

Por su parte, los bancos centrales y otras autoridades financieras establecen regulaciones y adoptan medidas preventivas para reducir los riesgos que podrían amenazar la operación del sistema financiero. Además, vigilan que los intermediarios financieros cumplan con el marco legal y la regulación emitida, y que funcionen adecuadamente para proteger los intereses del público. Finalmente, las autoridades facilitan la transparencia mediante el registro, la transmisión y divulgación de información asociada a las transacciones financieras

2.7 Importancia del sistema financiero mexicano dentro de la economía del país

La importancia de cualquier sistema financiero radica en que permite llevar a cabo la captación de recursos económicos de algunas personas u organizaciones para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema.

Esto conlleva a que se pueda alcanzar un mayor desarrollo y crecimiento económico, a través de la generación de un mayor número de empleos, derivado de la inversión productiva que realizan las empresas o instituciones gubernamentales con el financiamiento obtenido a través del sistema financiero.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Para este tercer capítulo entramos en el estudio jurídico del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que es un tipo de contribución que se le otorga al Estado, como lo vimos en el capítulo uno al abordar lo relativo a los impuestos.

Dicho impuesto estuvo vigente hasta el año 2013, debido a que no se cumplió con el objetivo planteado, que era combatir la evasión fiscal y evitar el comercio informal.

Sin embargo al momento de dar a conocer a la población que dicho impuesto ya no se pagaría se estableció que las obligaciones que nacieran hasta el último día hábil vigente del año seguirían subsistiendo y las deberían cumplir tal y como lo establecía la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

De lo anterior surge la problemática, debido a que las encargadas de retener y enterar a la autoridad dicho impuesto eran las Instituciones del Sistema Financiero pero ellas se deslindaron de toda obligación pendiente y en la actualidad el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le está requiriendo el pago al titular de la cuenta, lo que nos lleva al análisis del cobro indebido de dicho impuesto.

3.1 Creación del impuesto.

El 20 de junio de 2007 el presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la creación de un nuevo tributo denominado Impuesto contra la Informalidad. Dentro de la exposición de motivos se mencionó lo siguiente:

“En México la evasión fiscal se realiza en diversas formas, entre ellas mercado informal, la prestación de servicios y la venta de bienes sin expedición de facturas, para evadir el pago de contribuciones, entre otros.

Para impedir el crecimiento de prácticas de evasión fiscal, se busca el fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, efecto de propiciar los ingresos necesarios para sufragar el gasto público.

En ese sentido, se propone la emisión de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual tiene por objeto incorporar una nueva contribución federal, complementaria del impuesto sobre la renta y auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Se propone que el impuesto mencionado grave a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban las personas físicas y morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en instituciones financieras.²⁴

Con esta iniciativa el Ejecutivo Federal pretendía construir una Nación de mayor justicia en el ámbito impositivo. Creando un mecanismo que impidiera el crecimiento de la evasión fiscal; logrando que los contribuyentes cumplan voluntariamente con sus obligaciones fiscales y desalentar las medidas que utilizan para la evasión del pago de impuestos.

La función principal sería identificar a aquellas personas que omitan total o parcialmente el pago de alguna contribución, ya sea porque no soliciten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, porque omitan expedir comprobantes por las actividades que realizan o porque consignen ingresos acumulables menores a los reales en las declaraciones que presenten para fines fiscales.

Para ello se propuso la “Ley del Impuesto contra la Informalidad”, la cual incorporaba un nuevo tributo federal con las siguientes características:

²⁴ Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto contra la Informalidad recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la comisión permanente del miércoles 29 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2280-IV jueves 21 de junio de 2007.

- Un impuesto que gravará una tasa del 2% a los depósitos en efectivo.
- Que pudiera ser acreditado contra el Impuesto sobre la Renta.
- El impuesto solo sería causado por depósitos en efectivo mayores a \$20,000.00 mensuales en cada una de las cuentas que estuvieran a nombre del contribuyente en una institución financiera.
- Exentaba al pago de dicho impuesto a los contribuyentes que no tuvieran fines lucrativos, agentes diplomáticos y consulares.
- Se causaría por cada depósito realizado.
- Quien estaría obligado a su recaudación sería las instituciones del sistema financiero.

Una vez que la propuesta fue turnada a la Cámara de Diputados se realizaron las adecuaciones convenientes, entre las cuales se encuentra el cambio del nombre para que existiera congruencia entre la denominación del impuesto y su objeto, quedando como: Impuesto a los Depósitos en Efectivo y Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, respectivamente.

Otra de las modificaciones que realizó la Cámara fue el monto, estableciendo la cantidad de \$25,000.00 pesos como exentos en lugar de los \$20,000.00 propuesto en la iniciativa.

El 13 de septiembre de 2007, la Cámara de Diputados remitió la minuta con proyecto de decreto de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a la Cámara de Senadores, donde dicho proyecto fue aprobado por la mayoría, el 14 de septiembre de 2007.

De tal forma que la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007 y entró en vigor el 1 de julio de 2008.

Inicialmente se propuso que el impuesto gravara a una tasa del 2% sobre los depósitos en efectivo, cuyo monto excediera de \$25,000.00 pesos mensuales.

Sin embargo el 1 de noviembre de 2009 se hizo otra reforma, la cual consistió en que el impuesto se calcule aplicando una tasa del 3% en lugar del 2% al importe total de los depósitos y reducir el límite de exención pasando de \$25,000.00 a \$15,000.00 pesos. Dicha disposición entró en vigor el 1 de enero del 2010.

3.2 Conceptos.

Antes de comenzar con los elementos creemos necesario definir algunos conceptos que son esenciales para comprender con mayor facilidad el impuesto que estamos estudiando.

3.2.1 Depósitos en efectivo.

Depósito, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como la acción y efecto de depositar; es decir entregar, encomendar, encerrar o proteger bienes u objetos de valor. Por lo tanto podemos decir que el depósito consiste en poner bienes bajo la custodia de una persona o de una institución que deberá responder de ellos cuando se le pidan.

Ahora bien el depósito como operación bancaria podemos decir que consiste en entregar dinero al banco a cambio de recibir intereses. En este caso el cliente podrá retirar o utilizar su dinero conforme a las condiciones estipuladas con la institución. Por ejemplo si se trata a un plazo fijo el cliente deberá aguardar a la finalización del período para poder retirar el dinero.

Por lo que se refiere al efectivo, podemos decir que es el dinero que se encuentra en monedas o billetes, de curso legal.

Ahora bien la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 267 encontramos que se establece una definición sobre lo que debemos entender por depósito en efectivo, que a la letra dice:

“Artículo 267.- El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...”.

De lo anterior podemos concluir que un depósito en efectivo es cualquier cantidad de monedas o billetes que una persona ya sea física o moral entrega a una institución financiera, con la finalidad que guarde en una cuenta a su nombre dicha suma de dinero, la cual podrá recuperarla con posterioridad.

3.2.2 Cheque de caja.

El cheque en términos simples se dice que es un documento mediante el cual se solicita a un banco el pago de cierta cantidad de dinero.

Tratándose específicamente del cheque de caja, diremos que, se trata de una orden de pago que el banco realiza para que sea cobrada ahí mismo, o en su caso, para que su importe sea depositado en la cuenta bancaria que el beneficiario tenga en la institución.

Representa una de las formas de pago que mayor seguridad ofrece para quien lo cobra, porque garantiza que siempre existirán fondos para cobrarlo.

Se obtiene cuando no se tiene una cuenta bancaria en la institución que lo emite, a cambio se debe entregar una cantidad de dinero en efectivo igual al monto por el que se expedirá el cheque de caja. O bien si se tiene una cuenta, sólo se le indica al banco que cargue en dicha cuenta, el monto por el cual se expide el cheque de caja.

Tiene dos características muy especiales, la primera: no es endosable por lo que únicamente lo podrá cobrar el beneficiario; y segunda: nunca podrá ser emitido al portador.

3.3 Elementos del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Son el conjunto de ingredientes que se requieren para saber quiénes, qué, cuándo y cuánto se deberá pagar para contribuir al gasto público.

3.3.1 Sujetos del impuesto.

Sujeto activo: es el encargado de exigir el pago, en este caso es la autoridad quien está dotada de dicha facultad.

Sujeto pasivo: como lo señalamos en el capítulo primero, encontramos una clasificación de este tipo de sujetos, el principal quien está presente en toda relación jurídica tributaria, nos referimos al sujeto pasivo directo y de forma opcional podrá estar involucrado otro tipo de sujeto pasivo con algún tipo de responsabilidad.

En el caso del Impuesto a los Depósitos en Efectivo encontramos a dos tipos de sujetos pasivos que son:

- Sujeto pasivo directo que eran las personas físicas y morales, independientemente que estuviesen o no inscritas en el Registro Federal de Causantes.

Podemos darnos cuenta que en este aspecto la Ley era muy general, ya que tenía la finalidad que todos cumplieran con sus obligaciones fiscales de forma voluntaria.

- Sujeto pasivo con responsabilidad solidaria, en este sentido estaríamos hablando de la Instituciones Financieras que eran las encargadas de la recaudación del impuesto y por ende las obligadas a enterarlo a la autoridad.

3.3.1.1 Sujetos exentos.

Si bien es cierto dijimos que todas las personas ya sean físicas o morales que hagan depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 pesos mensuales estarán obligados al pago del tributo, sin embargo la propia Ley hace mención que algunos se encontraran exentos de dicho pago.

Con forme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un sujeto exento, es aquella persona física o moral cuya situación legal normalmente tiene la calidad de causante, pero que no está obligado a enterar el crédito tributario, por encontrarse en condiciones de privilegio.²⁵

En la abrogada Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en su artículo segundo, enlistaba a los sujetos que gozaban del beneficio de no pagar dicho impuesto:

“Artículo 2.- No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.*
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo*

²⁵ Época: Octava, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número: 72, Fecha de publicación: Paginas: 25, Tesis: 2a./J. 27/93, Tipo: Jurisprudencia por contradicción. **IMPUESTOS, CAUSANTES DE, Y CAUSANTES EXENTOS, CONCEPTO.**

de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley....

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.*
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 109, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones”.*

Las personas mencionadas tanto en la fracción I como la II, se les exentaba del pago debido a que son entes que no tienen fines lucrativos, sino de interés público o social, de tal forma que estaban obligados a destinar la totalidad de su patrimonio para el beneficio de la comunidad.

La fracción III nos mencionaba que estaban exentas aquellas personas que realicen depósitos en efectivo siempre y cuando no rebasen los \$15,000.00 pesos mensuales. Esto con la finalidad de no afectar las operaciones que realizan los individuos para satisfacer sus necesidades básicas.

Fracción IV, estaban exentas las Instituciones Financieras, esto con la finalidad de evitar distorsiones en los mercados financieros y de divisas, además que la finalidad de este impuesto era combatir la evasión fiscal, impactando a las personas que no estaban inscritas como contribuyentes o que obtuvieran

ingresos que no declaraban; por lo que la función del impuesto no era gravar los depósitos que estas instituciones llevaban a cabo en sus propias cuentas.

La penúltima fracción hacía referencia a los extranjeros que perciban remuneraciones por servicios personales subordinados, como son los agentes diplomáticos y consulares, entre otros. Quedando exentos debido a que no se pretendía perjudicar a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos identificables.

A quienes hacía referencia la última fracción es a las personas que se encontraban tributando bajo el régimen de actividad empresarial y servicios profesionales, los dejaba exentos del impuesto a los depósitos en efectivo con la finalidad de que cubran con el monto adeudado con la institución financiera.

Para la fracción I, II y VI de este artículo, y que abrieran o tuvieran una cuenta en alguna institución financiera, tenían la obligación de proporcionar su clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la intención de que las instituciones validen con el Servicio de Administración Tributario que se encontraran en alguno de los supuestos de las fracciones I y II; en el caso de las personas físicas para comprobar que obtenían ingresos por actividades empresariales y profesionales.

3.3.2 Objeto.

Retomando lo visto con anterioridad el objeto es el hecho que se encuentra establecido en la ley y que al momento que una persona lo lleve a cabo estará obligada a su cumplimiento.

En este caso el objeto del impuesto eran todos los depósitos en efectivo, ya sea que fueran hechos en moneda nacional o extranjera a una cuenta a nombre del sujeto pasivo directo en cualquiera de las instituciones financieras.

No se consideraban objeto de este impuesto aquellos depósitos a través de:

- Transferencias electrónicas.
- Traspasos de cuenta.
- Títulos de crédito.

Debido a que a través de estos medios es fácil identificar de donde proviene el dinero; por ello, solo aplica el tributo para los depósitos en efectivo, que es más complicado saber su procedencia.

3.3.3 Base.

Es el monto sobre el cual se va a determinar la cantidad del impuesto. Trasladándolo al impuesto en cuestión, la base correspondía a los depósitos en efectivo que excedían de \$15,000.00 pesos mensuales, realizados por las personas físicas y morales, a cualquier cuenta que tuvieran en alguna institución financiera.

3.3.4 Tasa o tarifa.

Una vez que surgió la obligación de pagar del tributo a cargo del contribuyente era necesario fijar el monto de lo que tenía que pagarse por tal concepto. Para ello, era importante aplicar el porcentaje que la Ley establecía a la base gravable para obtener el monto total que había que pagar.

Dicho lo anterior, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo establecía que se debía aplicar una tasa del 3% al total de los depósitos gravados.

Para que nos quede más claro cómo se debía aplicar la tasa del 3% sobre el excedente de los \$15,000.00 pesos mensuales, pondremos algunos ejemplos:

La señora Amalia realizó un solo depósito en efectivo a su cuenta bancaria en el mes de octubre de 2013, dicho depósito fue por la cantidad de \$15,000.00 pesos. ¿Cuánto es el monto total de impuesto que debería pagar?

Primero debemos identificar el objeto del impuesto, como recordaremos son los depósitos en efectivos que se hayan realizado al mes en las cuentas del sujeto pasivo. En este caso el objeto era el siguiente:

OBJETO	\$15,000.00 en efectivo
---------------	--------------------------------

Segundo, una vez identificado el objeto, debemos restar la cantidad exenta que manejaba la Ley a los Depósitos en Efectivo.

CANTIDAD EXENTA	\$15,000.00
------------------------	--------------------

Tercero, determinar la base gravable, que se obtiene al restar del objeto la cantidad exenta, en nuestro caso en concreto quedaría de la siguiente forma:

	CONCEPTO	MONTO
	Suma de depósitos en efectivo al mes (objeto)	\$15,000.00
(--)	Cantidad exenta	\$15,000.00
(=)	Base gravable	\$0.00

Cuarto, al obtener la base gravable, se le aplica la tasa del 3% para conocer el importe a cargo

	CONCEPTO	MONTO
	Base gravable	\$0.00
(x)	Tasa	3%
(=)		\$0.00

En este ejemplo vemos que el Impuesto a los Depósitos en Efectivo a pagar es de cero pesos, debido a que el depósito que realizó la señora Amalia estaba exento, porque no rebasaba los \$15,000.00 pesos mensuales que la ley establecía como monto límite.

Ahora veamos este otro ejemplo:

El señor Emilio durante el mes de junio de 2012 realizó los siguientes depósitos a su cuenta bancaria:

Fecha	Depósito en cheques	Depósito por transferencia	Depósito en efectivo
01 junio 2012	\$5,000.00		
04 junio 2012		\$12,000.00	\$4,200.00
12 junio 2012	\$22,000.00		
15 junio 2012		\$8,500.00	\$2,000.00
21 junio 2012			\$1,500.00
25 junio 2012		\$3,400.00	\$9,000.00
29 junio 2012			\$500.00
TOTAL	\$27,000.00	\$23,900.00	\$17,200.00

Basándonos en la información anterior vamos a determinar el monto del impuesto que debía pagar.

Primero debemos validar si todos los depósitos que se realizaron eran objeto del impuesto, en caso de que haya alguno que no tendremos que descartarlo. En el ejemplo vemos que el señor realizó depósitos por cheque, transferencia y en efectivo; por lo tanto los únicos depósitos que se tenían que considerar son los realizados en efectivo ya que eran el objeto de nuestro impuesto.

OBJETO	
Depósitos en efectivo	\$17,200.00

En segundo lugar, era conocer nuestra base gravable. Para determinarla hay que restar al objeto la cantidad exenta, quedando de la siguiente manera:

	Total de depósitos en efectivo	\$17,200.00
(--)	Monto exento	\$15,000.00
(=)	Base Gravable	\$2,200.00

Tercero, una vez que sabemos cuál es la base gravable del tributo, se debía de aplicar la tasa que corresponda, en este caso era del 3%.

	Base Gravable	\$2,200.00
(x)	Tasa	3%
(=)	IDE a cargo	\$66.00

Ya aplicada la tasa, sabemos el importe que se debería de pagar por concepto de los depósitos en efectivo realizados en la cuenta bancaria. En este caso el señor Emilio tendría que pagar un total de \$66.00 pesos correspondientes al impuesto a los depósitos en efectivo, que realizó en el mes de junio de 2012.

3.3.5 Pago.

El monto a pagar, sería aquella cantidad que resultaba después de aplicar la tasa a la base gravable, el cual debía ser enterado al sujeto activo. Dicha cantidad variaba conforme a los depósitos en efectivo que los titulares hagan en sus cuentas.

Las instituciones del sistema financiero efectuaban directamente el cobro del Impuesto a los Depósitos en Efectivo a cualquiera de las cuentas que tuvieran abiertas el contribuyente en la institución bancaria.

Uniendo todos los elementos de este impuesto, podemos concluir, que todas las personas podrían realizar mensualmente depósitos en efectivo hasta por un monto de \$ 15,000.00 pesos sin tener obligación de pagar el impuesto.

Por otra parte si exceden de la cantidad exenta, deberán pagar un monto específico, el cual se obtendrá, después de aplicar la tasa del 3% a la base gravable.

Es importante mencionar que el monto exento se tomaba por todas la cuentas que el contribuyente tenía en una misma institución, es decir, que si un contribuyente era titular de tres cuentas, una en el Banco X y dos cuentas en el Banco Y, durante el mes podría depositar en efectivo hasta \$ 15,000.00 pesos en sus cuentas del primer banco y otro importe igual en el segundo, sin tener que desembolsar dinero para efectuar el pago del impuesto.

Debemos precisar que en relación con el monto exento de hasta \$ 15,000.00 pesos, no era por depósito, sino que se debía considerar el acumulado en todo el mes.

Si un contribuyente se acercaba a una institución de crédito para comprar un cheque de caja, la exención de los \$ 15,000.00 pesos no era aplicable; por lo tanto, el impuesto se causaba en el mismo momento en que se realizaba la operación.

Es indispensable mencionar que no se estaba obligado a pagar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo cuando se depositaba el citado cheque de caja en alguna cuenta pues se trataba de un título de crédito no objeto del impuesto.

3.4 Recaudadores del impuesto,

Por recaudación podemos entender la acción de juntar algo con un fin específico, es decir, aquel acto de juntar dinero ya sea en monedas o billetes, con la finalidad de ponerlos a disposición de una autoridad para que sean administrados a beneficio de la sociedad.

El recaudador es la persona física o moral que está encomendada para recolectar una cantidad de dinero que posteriormente deberá entregar a la autoridad.

La obligación de determinar y recaudar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo correspondiente recaía sobre las Instituciones del Sistema Financiero, es decir, el contribuyente (propietario de la cuenta) sólo debía vigilar que no se le descontara un monto mayor al que correspondía.

Esta recaudación por regla general la debían hacer el último día de cada mes; sin embargo la autoridad les otorgaba la facilidad para que llevaran a cabo la recaudación hasta el tercer día hábil siguiente al último día del mes que correspondía.

A continuación hicimos un cuadro para comprender mejor las fechas en que las Instituciones llevaban a cabo la recaudación del impuesto:

Supuesto	Momento o fecha que se recaudaba el impuesto	Fundamento
Depósitos en efectivo	El último día del mes de que se trate. A más tardar el tercer día hábil siguiente al último día del mes de que se trate.	Artículo 4, primer párrafo de la fracción I de la LIDE (abrogada) Regla I.7.12 de la RMF para 2013
Depósitos a plazo cuyo monto individual excedía de \$15,000.00	Al momento en que se realizaban los depósitos.	Artículo 4 tercer párrafo de la fracción I, de la LIDE (abrogada).

Cuando se realizaban varios depósitos a plazo en una misma institución, cuyo monto acumulado excedía de \$15,000.00 en un mes.	Al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado.	Artículo 4 cuarto párrafo de la fracción I, de la LIDE (abrogada).
En la adquisición de cheque de caja.	Al momento en que dicha adquisición se realizaba, sobre el monto pagado en efectivo.	Regla I.11.13 de la RMF para 2013
Falta de fondos	En el momento en que se realizaba algún depósito durante el ejercicio fiscal, en cualquiera de las cuentas que tenía abiertas el contribuyente en la institución que corresponda.	Artículo 4 fracción IV, de la LIDE (abrogada).

3.4.1 Obligaciones de las instituciones recaudadoras.

- a) Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo; es decir, se encargaban de realizar el cálculo para saber la cantidad de dinero que le deberían retirar al contribuyente para el pago del impuesto correspondiente cuando realizaba un depósito en efectivo superior a los \$15,000.00 pesos.
- b) Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo: Una vez que ya saben la cantidad que el contribuyente debería de pagar a la autoridad, la Institución Financiera se encargaba de entregarla a la autoridad. Lo debería realizar de preferencia a más tardar al tercer día hábil en que se hizo el depósito.
- c) Debía informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución que se trate.
- d) Debía entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias con las que se acredite el impuesto recaudado o en su caso el

pendiente de recaudar. Con la finalidad de que el titular de la cuenta debía llevar un control y supervisara que se le estaba recaudando el monto correcto y no había algún abuso de la autoridad.

Las constancias mensuales debían ser entregadas a más tardar el 10 del mes siguiente de que se trate, y la anual el 15 de febrero del año de que se trate. Si los contribuyentes pedían que estas constancias se emitiera en forma electrónica se tenía por cumplida esta obligación.

En la adquisición de los cheques de caja, la constancia con la que se acredite la recaudación del impuesto, se debería de entregar al momento en que dicha adquisición se realice.

e) Llevar registro de todos los depósitos en efectivo que recibían.

3.5 Abrogación de la Ley a los Depósitos en Efectivo.

Siguiendo la temática que hemos venido manejando, comenzaremos definiendo la palabra abrogación para que comprendamos mejor a que se refiere este término y sepamos distinguirlo del concepto de derogación, que, muchos de nosotros en ocasiones llegamos a confundir de manera errónea.

Dicho lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó una tesis aislada en la que nos menciona de la diferencia entre ambos términos, transcribimos la tesis, cuyos datos son los siguientes:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, Agosto de 1994

Tesis: I. 3o. A. 136 K

Página: 577

“ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. El término abrogar que deriva del latín "abrogatio", implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior y otra posterior, debiendo aplicarse u observarse, ante la incompatibilidad de preceptos, los del ordenamiento posterior, es decir, los que contengan el segundo ordenamiento emitido, sin que ello obste, al que se puedan seguir aplicando disposiciones del primer ordenamiento, que son compatibles con los contenidos en el segundo, si el campo de regulación del primer ordenamiento (anterior) es mayor que del segundo (posterior). Ante este supuesto, la abrogación sólo se da en el límite de la aplicación de la nueva ley o la posterior. En cambio la derogación es la privación parcial de los efectos de una ley, esto es, la vigencia de algunos preceptos se concluye, pero no así de todo el ordenamiento jurídico en el que se contienen. En nuestro sistema mexicano normalmente el procedimiento que se sigue al abrogarse un ordenamiento jurídico es declarar la abrogación del mismo y además, derogar las disposiciones que se opongan al nuevo ordenamiento. Esta forma de actuar, obedece a la existencia de las diversas disposiciones que se emitieron con fundamento en el ordenamiento abrogado, que pueden resultar congruentes o no con las disposiciones que contiene el ordenamiento que abrogó el anterior. De ahí, el que sólo se deroguen aquellas disposiciones que contravengan el nuevo ordenamiento, pudiendo subsistir las que no lo contravengan, sino, por el contrario, que se ajusten a las nuevas disposiciones normativas, lo que significa que subsista la

eficacia jurídica de esas diversas disposiciones que no se opongan al nuevo ordenamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 23/94. Densímetros Robsan, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez”

Ahora sí, podemos hacer la distinción sin ninguna equivocación entre ambos conceptos; diremos entonces que la abrogación es la nulidad de una ley por completo por lo tanto queda sin efecto alguno; mientras que la derogación es la nulidad de solo una parte de un ordenamiento jurídico, de un precepto o varios.

Lo concerniente a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre del año 2013 se publicó un Decreto, a través del cual se da conocer a todas las personas sobre la abrogación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. El contenido de este acto apareció establecido en el artículo décimo tercero de dicho documento que a continuación citaremos:

“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo...”.

LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

(...) ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **ABROGA** la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 2007.

En relación con la abrogación a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efecto las resoluciones y disposiciones administrativas de carácter general y las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos otorgados a título particular, en materia del impuesto establecido en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga, sin perjuicio de lo dispuesto en la siguiente fracción.

*II. Las obligaciones y los derechos derivados de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga conforme al Artículo Séptimo de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, **deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hayan otorgado a título particular en materia del impuesto establecido durante la vigencia de la Ley que se abroga.***

*III. Las instituciones del sistema financiero obligadas a informar, recaudar o enterar el impuesto a los depósitos en efectivo conforme al artículo 4 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga, respecto a operaciones realizadas durante su vigencia, **cumplirán con dichas obligaciones en los términos precisados en el citado artículo.***

IV. Las instituciones del sistema financiero deberán entregar a los contribuyentes las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo correspondientes al mes de diciembre de 2013, a más tardar el 10 de

enero de 2014, y al ejercicio fiscal de 2013, a más tardar el 15 de febrero de 2014.

V. A más tardar el 15 de febrero de 2014, las instituciones del sistema financiero deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa al importe del impuesto recaudado conforme a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos establecidos por el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general. Si de la información que se presente el 15 de febrero de 2014, en relación con el impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar se comprueba que existe un saldo a pagar del citado impuesto, las autoridades notificarán al contribuyente dicha circunstancia y, en su caso, determinarán el crédito fiscal en los términos y condiciones establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga.

VI. El impuesto a los depósitos en efectivo efectivamente pagado durante la vigencia de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga que no se haya acreditado, podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución hasta agotarlo, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 de dicho ordenamiento...”.

Dicho Decreto entró en vigor el 1 de enero del 2014; dando como resultado, que los contribuyentes ya no pagarían por el impuesto a los depósitos en efectivo, debido a la aprobación que el Congreso de la Unión realizó a la propuesta por el Ejecutivo, que consistió en la abrogación de esta ley.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y como observamos hace varios señalamientos sobre nuestro impuesto en cuestión; los cuales no deben

tomarse a la ligera. Uno de ellos y tal vez el más sobresaliente consiste que a pesar de la nulidad de la Ley, subsisten los derechos y obligaciones que se surgían por realizar los supuestos jurídicos que establecía.

A ejemplo de lo anterior sería que toda persona que hayan realizado un depósito en efectivo mayor a \$15,000.00 pesos, en su cuenta abierta de alguna institución financiera, y que dicho depósito se haya realizado el último día hábil del año 2013, tendrá la obligación de cumplir con el pago del impuesto. Esto se debe porque aún no entraba en vigor la abrogación de Ley al Impuesto a los Depósitos en Efectivo y por lo tanto deberá apegarse a lo establecido en dicho ordenamiento jurídico.

Otro punto importante que se menciona en el Decreto, es que al abrogarse la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se les quita una carga de trabajo a las Instituciones del Sistema Financiero, debido a que ya no estarán obligadas a informar de forma mensual al Servicio de Administración Tributario sobre los depósitos en efectivo que realizaban los titulares en sus cuentas.

Por lo tanto podemos concluir que la finalidad de dejar sin efectos la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, consistió en simplificar el sistema tributario, donde los contribuyentes no sintieran tanto la carga de aportar una parte de sus ingresos hacia el Estado y por otra parte disminuirle la carga de trabajo a la autoridad.

Otra razón por la cual se abrogó la Ley es debido a no haber alcanzado el objetivo que se pretendía con el cobro de dicho tributo, el cual consistía en identificar la fuente proveniente de los ingresos que recibían todas personas y obligarlos a darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de que contribuyeran al gasto público; sin embargo las personas encontraron la forma para que al momento de realizar sus depósitos en efectivo no se les impusiera la carga tributaria. Por consecuencia el ejecutivo consideró pertinente abrogar la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

3.6 Los Depósitos en Efectivo Después de la Reforma.

Con la reforma hacendaria se abroga el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, que de entrada parece bueno, sin embargo al analizar dicha reforma, nos dicen que se elimina tal tributo, pero lo que no se compartió claramente, es que la autoridad fiscal estará siguiendo de cerca los movimientos que realizan los titulares de cuentas abiertas en las Instituciones Financieras.

De lo anterior se determinó que a partir del año 2014 se estableciera un precepto dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual contiene la obligación que se encomendó a las Instituciones del Sistema Financiero, consiste en que deberán proporcionar de forma anual la información de todos aquellos depósitos en efectivo que se lleven a cabo en las cuentas abiertas a nombre de las personas físicas o morales, siempre y cuando el monto mensual por dichos depósitos sea mayor a \$15,000.00 pesos.

Dicha obligación la encontramos sustentada en el artículo 55, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

“Artículo 55. Las instituciones que componen el sistema financiero...

(...)

IV. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las instituciones del sistema financiero, cuando el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general...”

La finalidad de recibir los informes anuales es que la autoridad fiscalice las operaciones que llevan a cabo los contribuyentes, para evitar la evasión del

pago de tributos. Debido a que la autoridad fiscal piensa que muchas personas reciben en sus cuentas bancarias ingresos que podrían ser objeto de gravamen, pero al no estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes simplemente no contribuyen con los gastos públicos, debido a la no aportación del impuesto correspondiente.

Para acabar con esta evasión, en la reforma fiscal se contempla las siguientes adecuaciones:

- Las instituciones del sistema financiero deberán informar al Servicio de Administración Tributaria respecto de los depósitos en efectivo realizados en las cuentas abiertas a nombre de los causahabientes, cuando el monto mensual de dichos depósitos exceda de \$15,000.00 pesos. Esta información se presentaría por ejercicio, a más tardar el 15 de febrero de cada año.
- El domicilio que considerará el Servicio de Administración Tributaria, será el que aparezca en el estado de cuenta que la institución le proporcione al momento de su informe anual. Esto con la finalidad de informar al contribuyente de cumplir con su obligación correspondiente al impuesto sobre la renta por el excedente de su depósito.

Con esta reforma lo que se pretende es detectar a todas aquellas personas físicas y morales que abran una cuenta en cualquier institución financiera y que realicen operaciones susceptibles de ser sujetas del pago de contribuciones, de ser así, deberán ser inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes. En tal caso el Servicio de Administración Tributaria tiene la facultad de establecer mecanismos que simplifiquen la inscripción.

Un ejemplo de ello es cuando una persona acude a una institución bancaria para abrir una cuenta a su nombre, de forma automática será dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, de igual forma el banco cuando otorga el contrato, dentro de su contenido se establece que el causahabiente permite que se le haga el descuento del impuesto en cuestión. De tal manera que al

momento que firma acepta dicha cláusula y por automático la inscripción en el Registro.

Esta medida se aplica con la finalidad de combatir la evasión al Fisco que las personas llevan a cabo al momento de recibir ingresos que son motivo de algún gravamen pero no lo manifiestan, a esta figura se le llama discrepancia fiscal y se establece en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para dejar más claro la figura de discrepancia fiscal, podemos decir que es aquella diferencia que existe entre los ingresos declarados al momento de nuestra declaración y los egresos reales que hagamos durante dicho período. De una forma más simple es cuando declaramos un monto de ingresos, pero nuestros gastos son superiores a dichos ingresos.

Con la finalidad que esto no pase la autoridad fiscal solicita a las Instituciones Financieras rindan informe anual de todos aquellos contribuyentes que realicen depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 pesos para vigilar sus movimientos y cotejarlos al momento en que presenten su declaración correspondiente para que manifiesten las cantidades reales ante el Servicio de Administración Tributaria, por consecuente aporten al gasto público.

3.7 Cobro Indevido del Impuesto a los Depósitos en Efectivo pendiente de recaudar y enterar a la autoridad después de la reforma hacendaria del 2014.

Como pudimos darnos cuenta a lo largo de este capítulo el impuesto a los depósitos en efectivo, estuvo vigente hasta el año 2013, debido a que el Ejecutivo presentó la propuesta de reforma hacendaria en la que sugirió que se abrogara dicho impuesto con la finalidad de simplificar el trabajo de la autoridad y buscar mecanismos más efectivos para combatir la evasión fiscal.

Sin embargo en el Decreto que fue presentado para la abrogación del impuesto mencionado, hacen la puntualización que subsistirán las obligaciones de todos

aquellos contribuyentes a quienes las Instituciones Financieras no les hayan recaudado el monto correspondiente por los depósitos en efectivo superiores a \$15,000.00 pesos que realizaron en alguna de sus cuentas abiertas.

La autoridad fiscal al percatarse de la situación anterior envía al causahabiente un requerimiento en donde le solicita cumpla con la obligación de pago. En dicho documento ya va especificado el monto de su adeudo.

Ahora bien la pregunta que nos surge de esto es ¿Por qué la autoridad le hace exigible al contribuyente y no a la Institución Financiera?, la respuesta a nuestro cuestionamiento es que las Instituciones Financieras evaden su responsabilidad a dicha situación, pues se justifican argumentándole a la autoridad que no pudieron realizar la retención del impuesto debido a que cuando ellas pretendían llevar a cabo dicha acción ya no había fondos en las cuantas de los titulares.

De tal situación la autoridad acepta esta argumentación, pero si recordamos las Instituciones Financieras tenían la obligación de recaudar el impuesto por regla general el día último de cada mes o más tardar el tercer día hábil siguiente al último del mes que correspondía. Sin embargo cuando se aprobó la reforma hacendaria y se eliminó dicho impuesto las Instituciones Financieras ya no concluyeron con la obligación de recaudar el impuesto correspondiente al mes de diciembre del año 2013 y por consecuente la autoridad al revisar los informes de los depósitos en efectivo emitidos por dichas instituciones se percata que hay titulares de cuentas que aún no cumplen con la obligación que surgía por realizar depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 pesos.

Lo que sucede es que a la fecha la autoridad le requiere al titular de la cuenta que cumpla con la obligación pendiente, sin embargo consideramos que es indebido que le exijan el pago al causahabiente; con esto no queremos decir que no se cobre lo correspondiente al impuesto a los depósitos en efectivo, sino más bien que a quien debería exigir la autoridad fiscal el cumplimiento es a las

Instituciones Financieras ya que en la ley se establecía que ellas eran las encargadas de retener y enterar el impuesto.

Como lo vimos en el capítulo primero del presente trabajo, las Instituciones Financieras se convertían en sujeto pasivo con responsabilidad solidaria de los contribuyentes (titulares de las cuentas) quedando obligados de la misma manera que el sujeto pasivo principal, por tal motivo consideramos que a ellas son a quienes la autoridad fiscal les debe requerir la entrega el monto correspondiente del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que quedó pendiente. Porque si bien es cierto que a partir del 2014 quedó abrogado dicho impuesto mas no las obligaciones pendientes como quedó determinado en el Decreto del primero de enero de 2014 en sus fracciones II y III, estableciendo que las instituciones financieras deberán cumplir con las obligaciones que la Ley les determinaba.

Por lo tanto es incorrecto que la autoridad deslinde a las instituciones de las obligaciones que surgieron hasta el día último del año 2013 y también que estas se justifiquen que no pudieron realizar la recaudación debido a la falta de fondos pues si tomamos como base lo establecido en la resolución miscelánea fiscal les marca el momento en que se debía llevar a cabo con la retención del impuesto.

Lo anterior lo fundamos con el análisis del artículo 5 en su primer párrafo del Código Fiscal de la Federación nos menciona:

“Artículo 5.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa...”

Del precepto anterior nos percatamos como nos señala que lo establecido en las disposiciones fiscales principalmente en aquellas que se vea involucrado

algún tipo de impuesto deberán aplicarse al pie de la letra, es decir, sin darle una interpretación, debido a que son muy claras al señalar quienes, cuándo, cómo y cuánto cumplirán con el pago de la contribución. Por lo tanto en este sentido, retomando la fracción III del Decreto del 11 de diciembre de 2013 que señala:

“(…)

III. Las instituciones del sistema financiero obligadas a informar, recaudar o enterar el impuesto a los depósitos en efectivo conforme al artículo 4 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que se abroga, respecto a operaciones realizadas durante su vigencia, cumplirán con dichas obligaciones en los términos precisados en el citado artículo (...).”

Como vemos en el propio Decreto hace mención que las obligaciones que surjan hasta el día último de la vigencia de la Ley las deberán cumplir como se establecía en el artículo 4 de dicho ordenamiento jurídico, en el cual las Instituciones del Sistema Financiero eran las encargadas de recaudar el importe del impuesto que correspondía por los depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00.

De igual manera otro ordenamiento que respalda nuestra postura es la Resolución Miscelánea Fiscal del 2014, en su artículo noveno transitorio que a la letra ordena:

“(…)

***Noveno.** Para los efectos del Artículo Noveno, fracción II, segundo párrafo, en relación con el artículo Décimo Tercero, fracciones II, III, IV, V y VI de las disposiciones transitorias del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abroga la Ley del Impuesto*

Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las obligaciones y derechos derivados de las reglas I.3.1.17.; I.3.5.8.; I.3.6.1.; I.3.6.4.; I.3.6.5.; I.3.6.6.; I.3.6.8.; I.3.6.9.; I.3.6.10; I.3.6.11.; I.3.6.12., I.3.6.13.; I.3.19.1.; I.3.19.2.; I.3.19.3.y I.12.2.1., los Capítulos I.7. y II.7., la Sección II.2.8.8.; así como las reglas II.2.2.2., II.2.2.5. y II.12.3.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dichas reglas, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las mismas y en los términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013 (...).”.

De igual forma nos señala que las obligaciones jurídicas que hayan surgido durante la vigencia de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico en cuestión, sin alterar las formas ni plazos que señalaba.

Siguiendo la interpretación estricta de los ordenamientos fiscales podemos concluir que quienes deben cumplir con la entrega de la cantidad correspondiente a los depósitos en efectivo mayores a \$15,000.00 pesos son las Instituciones del Sistema Financiero y no los contribuyentes, ya que como lo mencionamos y nos percatamos eran ellas las encargadas de recaudar y enterar el impuesto a la autoridad fiscal en los plazos que esta misma les señaló. De tal forma que es incorrecto que el Servicio de Administración Tributaria exija al contribuyente y no a la Institución.

De igual forma es inconstitucional debido a que trasgreden el artículo 14 primer párrafo en el que se establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo cuando les cause algún perjuicio a las personas, en la realidad podemos observar que al exigirle al titular le ocasiona un menoscabo, debido a que la autoridad le fija el monto actual y cierto tiempo para que cumpla con dicha obligación, siendo que la Institución Financiera era quien debía recaudar y enterar dicho monto para no ocasionar perjuicio alguna a los contribuyentes.

También el precepto 16 de nuestra Carta Magna, nos hace mención: en su párrafo primero *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*. Respecto a lo anterior podemos decir que la autoridad no causa violación alguna a la Ley, debido a que al solicitarle al contribuyente que cumpla con una obligación que quedo pendiente años atrás, lo hace a través de un requerimiento que se encuentra fundado y motivado; sin embargo sí trasgrede este precepto ya que está causando un acto de molestia a la persona que no era ni es la obligada a cumplir con la obligación pendiente, debido a que volvemos a reiterar lo mismo que hemos estado diciendo quien debe cumplir con el pago del Impuesto a los Depósitos en Efectivo son las Instituciones Financieras pues así quedó establecido en el Decreto del 11 de diciembre del 2013 y en la Resolución Miscelánea Fiscal que referimos párrafos anteriores.

Con el presente trabajo lo que se busca es que la autoridad cumpla de forma estricta con lo establecido en las leyes fiscales y el Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en los que se establecen quienes deben cumplir con la recaudación y entero del impuesto vigente hasta el 2013, que se trata de las Instituciones Financieras quienes son los sujetos pasivos solidarios.

Si bien es cierto el pago saldría del dinero del sujeto pasivo principal (causahabiente), pero la autoridad no tendría por qué realizar acto de molestia, debido a que él no era el obligado a cumplir con la entrega del importe correspondiente del tributo sino la Institución Financiera es quien debe responder pues como bien lo establece el Decreto las obligaciones subsistirán y deberán ser cumplidas en las formas, plazos y sujetos como lo señalaba la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo mientras estuvo vigente.

En concreto la solución que se propone para no causar acto de molestia al titular de la cuenta de alguna Institución Financiera, es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria

exija el pago a la Institución Financiera, la cual no dio cumplimiento a las obligaciones de recaudar y enterar el importe correspondiente como lo establecía la entonces Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El máximo ordenamiento que tenemos en nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 31, fracción IV se establece la obligación de todas las personas que obtengan ingresos dentro del territorio nacional deben de aportar una parte de sus ingresos al Estado, con la finalidad de contribuir al gasto público, es decir para la satisfacción de las necesidades de la población.

SEGUNDA.- El Código Fiscal de la Federación en el artículo 6 nos señala que la obligación de pagar una contribución será cuando se materialice cualquiera de las situaciones previstas en el la ley fiscal.

TERCERA.- Para que el Estado haga exigible un tributo, deberá respetar y basarse en los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, para no cometer algún tipo de arbitrariedad con los sujetos pasivos. Es decir cuando se cause alguna contribución deberá estar fundamentada en algún ordenamiento jurídico, puesto que la ley es el medió que se le proporciona al contribuyente para que conozca cuándo, cuánto y por qué se le requiere el pago de un tributo.

Dicha contribución se basará en el monto total de sus ingresos de cada una de las personas obligadas a contribuir con los gastos para el interés público, ya que no todos perciben el mismo monto por tal motivo su aportación deberá ir conforme a su capacidad económica.

Por último la autoridad se tiene que basar en tratar de la misma manera a todos aquellos contribuyentes que se encuentren tributando bajo un mismo régimen fiscal, es decir, deberá aplicarles las mismas reglas a quienes realicen actividades similares para que tengan el mismo parámetro de aportar una parte de sus ingresos y no haya alguna desigualdad.

CUARTA.- Los impuestos son la contribución más importante para el Estado, debido a que es a través de ellos que se obtiene el mayor ingreso para solventar las necesidades de la población. Por lo tanto deben cumplir con los

elementos básicos que son sujeto pasivo, se refiere a la persona física o moral que tiene la obligación de realizar el pago del impuesto y dentro de estos encontramos a los responsables solidarios; el objeto que es el hecho generador, es decir, la materialización de la conducta la cual se encuentra plasmada en la legislación; base, es el monto sobre el cual se va a determinar la cantidad a pagar; tasa o tarifa es el porcentaje determinado o bien un rango de cantidad que se le aplicará a la base para sacar el total del importe a cargo que se deberá pagar a la autoridad en el momento y forma que se establezca.

QUINTA.- El Sistema Financiero está conformado por diversas Instituciones y cada una de ellas presta un servicio específico; pero todas se encuentran destinadas a cumplir un mismo fin, que consiste en auxiliar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la administración de los recursos económicos de toda la República Mexicana.

SEXTA.- Dentro de Sistema Financiero podemos clasificar en tres grupos a las Instituciones que lo conforman, el primero de ellos son la Instituciones Regulatoras que se encargan de establecer las reglas para el buen funcionamiento del Sistema; el segundo grupo lo conformarían las Instituciones Operadoras, quienes se encargan de poner en circulación los recursos que obtienen; y el tercer grupo están las instituciones de apoyo, las cuales al ser órganos desconcentrados únicamente se encargan de auxiliar en alguna función en específica como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que auxilia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que el Sistema Financiero funcione con armonía, así como brindarle seguridad a los ahorradores.

SÉPTIMA.- La institución más conocida del Sistema Financiero y la que administra la mayor parte de los recursos económicos dentro del territorio son las Instituciones de Crédito; debido a que la mayoría de la población recurre a los Bancos para invertir su dinero ya que les piden requisitos mínimos para aperturar una cuenta y a través de ella ven reflejada una ganancia al momento que les pagan los intereses.

OCTAVA.- Al ser los Bancos las instituciones en las que la mayoría de la gente recurre, en el año de 2008 se decidió que se impusiera una nueva contribución llamada Impuesto a los Depósitos en Efectivo, con la finalidad de que todas las personas contribuyeran al gasto público, evitar la evasión fiscal e incorporar al Registro Federal de Contribuyentes a todos aquellos es estuvieran trabajando en la informalidad.

NOVENA.- El Impuesto a los Depósitos en Efectivo estuvo vigente de 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2013, debido a que nunca se alcanzó el principal objetivo que era erradicar la evasión fiscal, por tal motivo se abrogó la ley que lo regulaba y en consecuencia todos aquellos contribuyentes que se encontraban sujetos a dicha contribución, se extinguió su obligación de pagar o bien retenerlo, según era el caso.

Por otra parte la misma autoridad ya no se encontraría facultada para el cobro del multicitado impuesto, en virtud de que se eliminó y sin embargo, se sigue ejerciendo dicha facultad por parte de sujeto activo.

DÉCIMA.- En ese orden de ideas el Servicio de Administración Tributaria a través de su área de Recaudación, no debería hacer el cobro a los titulares de la cuenta pues debemos recordar y hacer hincapié en el principio de no retroactividad de la ley, que en nos señala “que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, tal y como lo establece el artículo 16 segundo párrafo de nuestra Carta Magna

De lo anterior podemos notar que hay una violación a dicho principio puesto que el titular no era el obligado a recaudar ni enterar el importe, sino la institución financiera, tal y como se plasmó en el Decreto del 11 de diciembre del año 2013, en el que se dejó especificado que las obligaciones que surgieran por algún depósito en efectivo mayor a \$15,000.00 realizados hasta el último día hábil del año 2013 se tendrían que cumplir en los mismos términos de cuando se encontraba vigente dicho impuesto, es decir, el obligado de recaudar y

enterar el importe era la Institución Financiera (Banco) debido a que adquiriría la obligación de forma solidaria.

DÉCIMA PRIMERA.- La solución que se propone para que la autoridad fiscal cobre el importe del impuesto a los depósitos en efectivo que quedó pendiente, pero sin que este acto perjudique al titular de la cuenta (causahabiente), es que le haga llegar los requerimientos a las Instituciones Financieras para que ellas sean quienes respondan por dicho pago.

Si bien es cierto el monto que se entera a la autoridad fiscal es dinero que la Institución toma de la cuenta del titular, debido a que este último es quien materializa la conducta que se encuentra plasmada en la ley por lo tanto debe desprenderse de una parte de su inversión para cubrir la obligación tributaria. Pero el problema se presenta al momento en el que el Servicio de Administración Tributaria requiere el pago de la contribución que no se ha cumplido, pero dicho monto ya incluye recargos y por lo tanto el titular de la cuenta tiene que desembolsar dinero además por el simple hecho que las Instituciones Financieras a partir el 1 de enero del 2014 se deslindaron en concluir la obligación que tenían de recaudar y enterar el impuesto a los depósitos en efectivo; la justificación con la que se ampararon dichas instituciones fue argumentando que ya no habían fondos en las cuentas abiertas de los titulares.

Así para que la autoridad fiscal tenga por cumplida la obligación pendiente y sin que se cause molestia ni perjuicio al titular de la cuenta se sugiere que los recargos que se han generado a partir de la fecha de incumplimiento sean cobrados directamente a la Institución Financiera ya que era el responsable solidario y por lo tanto debía dar cumplimiento a sus obligaciones.

Como bien se sabe las instituciones Financieras no cuentan con recursos propios, sino que todo el dinero que manejan son de los clientes, de tal manera que podría sonar ilógico que sea la Institución quien se encargue del pago de recargos que generó el incumplimiento de su obligación, una opción que se

propone es que tomen el dinero de la cuenta del titular al que se le requiere el cumplimiento y como resarcimiento del perjuicio cometido que le incrementen los interés hasta cubrir el monto total que se tomaría como préstamo para cumplir ante el Servicio de Administración Tributaria.

De esta forma entonces si se estaría dando cumplimiento a lo publicado en el Decreto a través del cual le hacen saber a los gobernados que las obligaciones por depósitos en efectivo que se realizaran hasta el año 2013 las cumplirían los responsables solidarios, sin afectar al sujeto pasivo principal.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel, El Sistema Financiero Mexicano, 8ª ed., Porrúa, México, 2000.

ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, Derecho Fiscal, décima primera edición, THEMIS, México, 1996.

BAENA PAZ, Guillermina, Metodología de la Investigación, Grupo editorial Patria, México, 2014.

CALVO LANGARCIA, César, Visión Fiscal (IETU-IDE), PACJ, México, 2008.

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Derecho Fiscal I, 2ª edición, IURE, México, 2003.

CASTAÑEDA JIMÉNEZ, Juan, Metodología de la Investigación, 2nd edición, McGraw-Hill, México, 2013.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 5ª edición, LIMUSA, México, 2013.

DOMÍNGUEZ OROZCO, Jaime, *et al*, Régimen Jurídico fiscal en ISR, IETU, IDE e IVA, décima séptima edición, segunda reimpresión, ISEF, México, 2009.

ESPINOZA CRUZ, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, 2ª ed., Porrúa, México, 1991.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Refugio de Jesús, Derecho Fiscal, 2nd edición, MCGraw-Hill, México, 2000.

FLORES ZAVALA, Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas, 34ª ed., Porrúa, México, 2004.

FRANCISCO DE LA GARZA, Sergio, Derecho Financiero Mexicano, 28ª ed., Porrúa, México, 2015.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 62ª ed., Porrúa, México, 2010.

LATAPÍ RAMÍREZ, Agustín, Introducción al Estudio de las Contribuciones, McGraw-Hill, México, 1999.

Margain Manautou, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, 22ª ed, Porrúa, 2014.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, Derecho Fiscal, 3ª edición, OXFORD, México, 2014.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, 4ª ed., Porrúa, México, 2004.

SOL JUÁREZ, Humberto, Derecho Fiscal, Res Tercer Milenio, México, 2012.

VENEGAS ÁLVAREZ, Sonia, Derecho Fiscal, segunda reimpresión, OXFORD, México, 2011.

VILLEGAS H., Eduardo, *et al.*, El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, 2ª ed., McGraw-Hill, México, 2009.

FUENTES LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (abrogada).

Resolución Miscelanea Fiscal 2013.

INICIATIVA DE DECRETO por el que se expide la Ley del Impuesto Contra la Informalidad, recibida del Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de junio de 2007.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley

del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

FUENTES JURISPRUDENCIALES.

Semanario Judicial de la Federación. Pleno. Séptima Época. Volumen 199-204 Primera Parte. Página 144. Jurisprudencia. IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Tomo XIV. I. 3o. A. 136 K. Página 577. Tesis Aislada. ABROGACION Y DEROGACION, DISTINCION ENTRE. SUS ALCANCES. Amparo directo 23/94. Densímetros Robsan, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez.

Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Octava Época. Núm. de registro 206383. Página 25. Jurisprudencia. IMPUESTOS, CAUSANTES DE, Y CAUSANTES EXENTOS, CONCEPTO.

FUENTES ELECTRÓNICAS

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_fisicas/Paginas/default.aspx. 14:30, 10 de abril de 2018.

<http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/sia/sapi/SPI-ISS-31-09.pdf>, 15:00, 10 de abril de 2018.

http://www.cefp.gob.mx/portal_archivos/convocatoria/pnfp2012/pnfp2012_prime_r lugar.pdf, 15:30, 10 de abril de 2018.

<http://www.banxico.org.mx/divulgacion/sistema-financiero/sistema-financiero.html>